

**APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y
LITIGIOS DEL ÁREA DE SECRETARIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE
SANTANDER S.A E.S.P: EN TEMAS RELACIONADOS CON EL ANÁLISIS,
CONTROL E INTERPRETACIÓN DE ACCIONES DE TUTELAS, PROCESOS
ADMINISTRATIVOS Y RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA**

LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
BUCARAMANGA**

2017

**APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y
LITIGIOS DEL ÁREA DE SECRETARIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE
SANTANDER S.A E.S.P: EN TEMAS RELACIONADOS CON EL ANÁLISIS,
CONTROL E INTERPRETACIÓN DE ACCIONES DE TUTELAS, PROCESOS
ADMINISTRATIVOS Y RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA.**

LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

DIRECTOR

EDGAR OSPINA MENDOZA

ABOGADO

TUTORA

SILVIA NATALIA SERRANO PAREDES

ABOGADA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

BUCARAMANGA

2017

DEDICATORIA

Primero a Dios por darme la vida y la fuerza para llevar a cabo con éxito cada una de las etapas que me han forjado como ser humano, hija, amiga, compañera y profesional.

A mi abuelito que está en el cielo; por su legado, entrega y amor brindado a cada uno de nosotros, por enseñarnos a luchar por nuestros sueños y no rendirnos ante las adversidades, al ser ejemplo de bondad y unión familiar.

A mi madre y mi hermana por ser el motor de mi vida, mi mayor ejemplo a seguir, mujeres luchadoras y emprendedoras que guían cada paso que doy, con la mayor entrega, siempre dispuestas a apoyarme y emprender conmigo cada meta o sueño que me propongo, todo lo que soy y seré se lo debo a ustedes, las amo mucho.

Finalmente a mi padre por su apoyo incondicional, por su amor y por enseñarme mediante su esfuerzo a no rendirme y siempre ser feliz.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Industrial de Santander; por abrirme sus puertas, brindarme las herramientas y espacios necesarios para formarme como profesional a través de una educación de calidad; Allí viví las experiencias más enriquecedoras de mi vida.

A la Empresa Electrificadora de Santander S.A E.S,P, especialmente al área de secretaria general, por permitirme llevar a cabo el desarrollo de la práctica jurídica, por acogerme como una integrante más del maravilloso equipo que la conforma, personas integrales, cálidas, amables, trabajadoras, dispuestas a orientarme y enseñarme en todo momento; gracias por confiar en mí, los aprecio mucho.

A mi Director, el Dr. Edgar Ospina, por su acompañamiento, orientación y dedicación durante la realización de la práctica jurídica y a los demás docentes de la escuela de derecho y ciencia política, por brindarme a través de su experiencia las enseñanzas para mi formación como profesional y como una persona integral.

A mis familiares por todo su amor y colaboración durante cada una de las etapas que emprendo, porque ellos son sinónimo de unión dispuestos a apoyarme y acompañarme en cada aspecto de mi vida.

A mis compañeros y amigos por compartir conmigo todas las experiencias y momentos buenos y malos durante el desarrollo de la carrera, de cada uno de ellos me llevo las mejores enseñanzas.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
2. ALCANCE DEL TRABAJO	18
3. OBJETIVOS	19
3.1. OBJETIVO GENERAL	19
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	19
4. METODOLOGÍA.....	21
4.1. INDAGACIÓN:	21
4.2. CONTROL Y RESPUESTA	21
4.3. CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	22
4.4. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO	22
4.5. CONCLUSIONES	22
5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA.....	23
5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	23
5.2. RESEÑA HISTÓRICA.....	23
5.3. VISIÓN.....	25
5.4. MISIÓN	26
5.5. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.....	26
5.6. COMPOSICIÓN ACCIONARIA.....	27
5.7. USUARIOS Y BENEFICIARIOS	27
5.8. ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA.....	28

6.	MARCOS DE REFERENCIA.....	29
6.1.	MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	29
6.2.	MARCO TEORICO	32
6.3.	MARCO CONCEPTUAL	34
7.	ACTIVIDADES REALIZADAS	37
7.1.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	37
8.	INDAGACIÓN.....	38
8.1.	LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DISPUTAS Y LITIGIOS EN EL ÁREA DE SECRETARIA GENERAL DE ESSA. ...	38
8.2.	Ley 142 De 1994:.....	38
8.2.1.	Órganos De Control Y Vigilancia Sobre Las Empresas Prestadoras De Servicios Públicos Domiciliarios.....	40
8.3.	Contrato De Condiciones Uniformes.....	41
8.3.1.	Elementos Del Contrato De Condiciones Uniformes	42
8.4.	Ley 1437 De 2011.....	44
8.5.	Decreto 2591 De 1991	45
8.6.	Ley 599 De 2000.....	47
9.	CONTROL, RESPUESTA Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	50
9.1.	PROCEDIMIENTO PARA CONTESTAR ACCIONES DE TUTELA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.....	50
9.2.	PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A ACCIONES DE TUTELA Y DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS.....	52
9.2.1.	Respuesta A Las Acciones De Tutela.....	57
9.2.2.	Respuestas A Los Procesos Administrativos.....	66

9.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE ESTANDARIZACIÓN MAYA.....	67
10. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	86
10.1. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA EN ZONAS DE INFLUENCIA DE ESSA EN MATERIA PENAL.....	86
10.1.1. Historia De La Tipificación Del Delito De Defraudación De Fluidos En La Legislación Colombiana.....	87
10.1.2. Elementos Estructurales Del Delito De Defraudación De Fluidos:.....	88
10.2. MODALIDADES DE FRAUDE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	90
10.3. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO DE INFRAESTRUCTURA.....	91
10.4. PROCEDIMIENTO DESPLEGADO POR ESSA CUANDO SE EVIDENCIA LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS ...	92
10.5. ACTIVIDADES DE APOYO AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA.....	93
11. CONCLUSIONES	97
12. RECOMENDACIONES	100
BIBLIOGRAFÍA.....	101

TABLA DE IMÁGENES

Imagen 1: Composición Accionaria.....	27
Imagen 2: Organigrama	28
Imagen 3: Retie.....	60
Imagen 4: Retie 2.....	60
Imagen 5: Folleto Informativo.....	95
Imagen 6: Folleto Informativo Parte 2.....	96

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Cronograma De Actividades	37
Tabla 2: Tutelas Y Procesos Administrativos.....	68

RESUMEN

TITULO: APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LITIGIOS DEL ÁREA DE SECRETARIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE SANTANDER S.A E.S.P: EN TEMAS RELACIONADOS CON EL ANÁLISIS, CONTROL E INTERPRETACIÓN DE ACCIONES DE TUTELAS, PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA.*

AUTORA: LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR.**

PALABRAS CLAVES: acción de tutela, defraudación de fluidos, servicios públicos domiciliarios, demanda, derechos fundamentales, usuarios, energía eléctrica.

DESCRIPCIÓN:

El desarrollo de la práctica Jurídico empresarial se llevó a cabo en el área de secretaria general de la empresa Electricidad de Santander S.A E.S.P; con el fin de brindar apoyo jurídico en el proceso de Disputas y litigios, concerniente al análisis; proyección e interpretación, de asuntos relacionados con: acciones de tutelas, procesos contenciosos administrativos y recuperación de pérdida de energía en materia penal.

La ejecución de las actividades están organizadas en cinco etapas que comprenden: indagación, donde se realizó un acercamiento a la Secretaria General de ESSA para conocer su funcionamiento y la legislación aplicable en materia de servicios públicos domiciliarios; el control, respuesta y consolidación de la información, hace referencia a la proyección de respuestas de acciones de tutelas, demandas contencioso administrativas y suministro de información en el sistema de estandarización “maya”; la planeación y seguimiento, va dirigida al soporte jurídico en materia penal al proyecto de recuperación de pérdida de energía de ESSA, en aquellos casos, donde se configura la comisión del delito penal conocido como “defraudación de fluidos”; por último las conclusiones que comprende la etapa final de la práctica. El trabajo que se realizó dentro de las etapas mencionadas, permitió profundizar al estudiante en un área del derecho que no es muy común, la cual comprende la prestación del servicio público de energía eléctrica como finalidad social del Estado, el cual se encuentra en la obligación de prestar el servicio de forma eficiente, continua y de calidad a toda la comunidad en general.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Dr. Edgar Ospina Mendoza. Abogado.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL SUPPORT IN THE DISPUTE AND LITIGATION RESOLUTION PROCESS OF SECRETARIAT GENERAL OF ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P: IN SUBJECTS RELATED TO THE ANALYSIS, CONTROL AND INTERPRETATION OF TUTELA ACTIONS, ADMINISTRATIVE PROCESSES AND RECOVERY OF ENERGY LOSSES. *

AUTHOR: LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR. **

KEYWORDS: Tutela action, defrauding of fluids, home public service, demand, fundamental rights, users, electrical energy.

DESCRIPTION:

The development of the business legal practice was made in the area of the Secretariat General at Electrificadora de Santander S.A E.S.P; In order to provide legal support in the legal dispute and litigation process, with regard to the analysis; projection and interpretation of matters related to: Tutela action, administrative process and recovery of energy losses in criminal matters.

The execution of the activities were organized in five stages, including: inquiry, where an approach was made to the Secretariat General of ESSA to know its operation and the applicable law in matters of public household services; the control, response and consolidation of the information, It refers to the projection of responses of tutelas actions, administrative demands and provision of information in the "Maya" standardization system; The planning and follow-up, is directed to the legal support in criminal matters to the energy loss recovery project at the ESSA, in those cases, where the criminal offense is known as "liquid fraud"; Finally the conclusions that compose the final stage of the practice. The work was made out within the categories outlined above, It allowed the student to deepen in an area of law that is not very common, which includes the provision of the public electric power service as a social purpose of the State, which is in the obligation to provide the service in an efficient, continuous and quality way to the entire community.

* Degree project

** Human Sciences faculty. Law and Political Science School. ICP Director: Edgar Ospina Mendoza. Lawyer.

INTRODUCCIÓN

El servicio de energía eléctrica que presta la Empresa Electrificadora de Santander S.A E.S.P a los usuarios se rige mediante un contrato de condiciones uniformes; cuyas disposiciones se deben cumplir a cabalidad por las partes que suscriben el mismo. El contrato establece que el servicio deberá prestarse con la continuidad y calidad de acuerdo a los parámetros definidos por la CREG (Comisión de regulación de Energía y Gas), ley 142 y 143 de 1994, y demás normas vigentes de carácter público y privado, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa; las necesidades de la misma y de sus usuarios.

De modo que el Área de Secretaria General de ESSA es la encargada de velar por la solución, seguimiento, representación, interpretación entre otros; de los distintos contenidos asociados con los intereses jurídicos de la Empresa; en aras de dar continuidad a las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Por esta razón, el Área de Secretaria general de ESSA, con el fin de darle cumplimiento a cada uno de sus objetivos, se encuentra consolidada mediante la conformación de varios procesos, de los cuales hace parte el PROCESO DE DISPUTAS Y LITIGIOS; encargado de defender los intereses del Grupo empresarial en las actuaciones administrativas, procesos judiciales o acciones legales que se generen en contra de ésta o por iniciativa interna hacia un tercero.

Al realizar la práctica jurídica empresarial como modalidad de proyecto de grado en ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se pretende aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante el pregrado de derecho y ciencia política de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, específicamente los comprendidos en el área administrativa y penal, para brindar apoyo jurídico al PROCESO DE DISPUTAS Y LITIGIOS en temas relacionados con el análisis,

control e interpretación de acciones de tutelas, procesos administrativos y recuperación de pérdida de energía.

Esta experiencia permitirá brindar tanto al estudiante como a la Empresa un acompañamiento jurídico, el cual tiene como finalidad el estudio de las normas y de cada caso en particular, así como la proyección de respuestas a las distintas acciones constitucionales y judiciales, con el fin de ofrecer una posible solución a los conflictos que se generen y que afecten los intereses de la Empresa.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Electrificadora de Santander S.A E.S.P cuenta con más de 665.527 clientes, cuya distribución se encuentra el 76,33% en el área urbana y el 26,64% en el área rural;¹ siendo una de las más grandes Empresas santandereanas dedicada a la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica. Es por esto, que el Área de Secretaria General de ESSA cuenta con una gran afluencia de procesos jurídicos en materia administrativa, civil, laboral y penal que necesitan el acompañamiento, representación, análisis, interpretación, entre otros, por parte de los abogados encargados, con el fin de brindar una posible solución a cada uno de ellos, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de la Empresa, respetando los derechos de cada uno de sus usuarios.

Por consiguiente, es necesario el apoyo de estudiantes de derecho que cuenten con las capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar la resolución de las controversias jurídicas de manera pronta, eficiente y eficaz; especialmente en lo relacionado con procesos administrativos, acciones de tutela y procesos penales en lo que tiene que ver con la recuperación de pérdida de energía eléctrica.

De manera tal, que con el acompañamiento jurídico del estudiante se logre construir estrategias para darle solución a los conflictos que afectan los intereses de la Empresa, mediante la aplicación de las nuevas teorías jurisprudenciales y doctrinales en los procesos y el análisis de la posible vulneración de los derechos fundamentales producidos por las actividades propias de la Empresa.

¹ ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Negocio de comercialización”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/SubgerenciasyNegocios/Negociodecomercializaci%C3%B3n.aspx>

A partir, de la aplicación de los preceptos legales consagrados en la ley de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994), la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), ley 599 de 2000 (código penal colombiano), ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal), decreto 2591 de 1991 (por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política), el contrato de condiciones uniformes de ESSA y demás necesarios para la imposición de medidas tendientes a resolver las necesidades que se presenten.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Los resultados que se pretenden obtener con la ejecución de la práctica jurídica empresarial en el Área de Secretaria General de Electrificadora de Santander S.A E.S.P son:

- Aplicar los conocimientos adquiridos especialmente en el área administrativa y penal en pro de aportar acompañamiento jurídico en la solución de conflictos a causa de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- Afianzar los conocimientos y habilidades a través de la práctica jurídica empresarial en el ejercicio real profesional.
- Ahondar en la legislación y jurisprudencia aplicable en temas relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y actividades conexas.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo jurídico en el proceso de disputas y litigios del área de Secretaria General de Electrificadora de Santander S.A E.S.P, con respecto al análisis e interpretación de cada caso específico en temas relacionados con procesos administrativos, acciones de tutela y fraude en el servicio de energía eléctrica; mediante la aplicación de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, para lograr la solución de los mismos defendiendo los intereses de la Empresa.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar el estudio del marco jurídico y legal, en el que se fundamenta el proceso de Disputas y litigios del área de Secretaria General de ESSA en temas relacionados con procesos administrativos, acciones de tutela y fraude en el servicio de energía eléctrica.
- Contribuir con la proyección y elaboración de contestación de demandas administrativas, contestación de acciones de tutelas, ejecución de denuncias penales, entre otras actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el proceso de Disputas y Litigios, bajo la supervisión de la tutora de la práctica jurídica empresarial.
- Suministrar y convalidar la información correspondiente a los procesos judiciales de carácter administrativo, laboral y civil en el sistema de estandarización de MAYA del Área de secretaria general, con el fin de agregar valor a la gestión jurídica brindada por la mencionada área.

- Consolidar junto con el Área de pérdidas de energía, el procedimiento penal que se debe llevar a cabo cuando, un usuario incurra en la conducta delictiva del tipo penal establecido en el artículo 256 del código penal colombiano, referente a la defraudación de fluidos específicamente en el sector eléctrico.
- Elaborar un plegable dirigido a los usuarios de Electrificadora de Santander S.A E.S.P sobre las consecuencias jurídicas del fraude en el servicio de energía eléctrica.
- Realizar y desarrollar la entrega del informe final de la práctica jurídica empresarial como modalidad de trabajo de grado.

4. METODOLOGÍA

La práctica empresarial en el área de Secretaria General de Electrificadora de Santander S.A E.P.S, se desarrollará mediante el cumplimiento de los objetivos general y específicos propuestos en el acápite anterior. De esta manera los avances de las distintas actividades que se realicen en el marco del desarrollo de la práctica, se presentarán por medio de la elaboración de cuatro (4) informes, los cuales serán evaluados por el director de la práctica jurídica empresarial designada por la Universidad, previo visto bueno por parte de la tutora designada por la Empresa. La cuarta y última entrega contendrá el informe respectivo y uno general conclusivo del planteamiento del problema presente en la propuesta. Dicha metodología estará representada en las siguientes etapas:

4.1. INDAGACIÓN:

El aspecto más importante de esta etapa, es meramente sustancial, ya que, se busca analizar e interpretar los distintos preceptos normativos como : la constitución política de Colombia, la ley 142 de 1994, la ley 143 de 1994, ley 1437 de 2011, ley 599 de 2000, ley 906 de 2004, decreto 2591 de 1991; Contrato de condiciones uniformes de ESSA y demás normativa necesaria para contribuir a la defensa jurídica de la Empresa como resultado de las actividades desplegadas en el desarrollo de la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas.

4.2. CONTROL Y RESPUESTA

La segunda etapa comprende el apoyo jurídico por parte del estudiante en la proyección y elaboración de respuestas de demandas contencioso administrativas, acciones de tutelas, acciones penales y demás actividades que se desprenden del proceso de Disputas y Litigios, encargado de defender los intereses de la Empresa en los distintos procesos judiciales o acciones legales que se generen con contra

de ésta. Las actividades descritas anteriormente serán evaluadas y coordinadas por parte del tutor que la Empresa designe al estudiante.

4.3. CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El objetivo principal a desarrollar en la presente etapa es convalidar la información de los diferentes procesos judiciales en materia administrativa, laboral y civil por medio del sistema de estandarización de MAYA del área de Secretaria General de ESSA, el cual contiene cada actuación judicial que se va desarrollando en el proceso hasta el estado actual en que se encuentre el mismo, es decir, se registran en MAYA todas las gestiones jurídicas que se realizan en el trámite de un proceso judicial.

4.4. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

El desarrollo de la presente etapa se encuentra dirigido al soporte jurídico en materia penal al proyecto de recuperación de pérdidas de energía de ESSA, en el cual, una de las funciones principales es el seguimiento por parte de la Empresa a aquellos usuarios que se encuentran conectados ilegalmente al servicio de energía eléctrica mediante las distintas modalidades de fraude; configurando con dichas actuaciones el tipo penal consagrado en el artículo 256 del código penal colombiano “*defraudación de fluidos*”.

4.5. CONCLUSIONES

Comprende la etapa final de la práctica jurídica empresarial, en la cual se sintetiza el trabajo que se realizó durante el desarrollo de la práctica en el Área de Secretaria General, los resultados por parte del estudiante y las consideraciones respectivas en cuanto a las actividades apoyadas.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La descripción de Electrificadora de Santander S.A E.S.P referida a continuación, fue extraída de la página web institucional de la misma.²

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. denominada “ESSA” es una empresa de capital mixto, filial del Grupo Empresarial EPM, dedicada a la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas, en 87 municipios de Santander, dos de Bolívar, cuatro del sur del Cesar y uno de Norte de Santander.

Sus productos y servicios están dirigidos a todos los estratos residenciales; a los sectores comercial, industrial, oficial, alumbrado público, en las modalidades regulada y no regulada. Para desarrollar su objeto social y satisfacer a sus grupos de interés ESSA debe desarrollar, una infraestructura que le permita cumplir con los estándares de calidad y con las demás normas técnicas y regulatorias establecidas por las autoridades competentes.

5.2. RESEÑA HISTÓRICA

La energía eléctrica llegó a Santander por primera vez en 1891 gracias a unos empresarios conocidos en la región llamados Julio Jones y Rinaldo Goelkel quienes

² ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Quienes somos”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/%C2%BFQu%C3%A9hacemos.aspx>.

a punta de trabajo y mucho esfuerzo instalan en Chitota la primera planta hidroeléctrica para iluminar las primeras viviendas y calles de la ciudad.³

Este suceso generó un cambio en las costumbres y actividades de sus habitantes pues con el paso de los días se empezó a utilizar máquinas y equipos para facilitar el diario vivir, convirtiéndose en una sociedad civilizada. Por lo tanto, Bucaramanga se constituye en la segunda ciudad de Colombia, después de la capital Bogotá, en contar con el servicio de energía eléctrica y la primera en suministrarla para facilitar las actividades de la industria.

Así mismo, la planta hidroeléctrica conformada por estos exitosos empresarios se convirtió en la primera del país en ofrecer luz incandescente para iluminar los hogares, donde se usaban bombillos de 16 vatios, contando con un número determinado de bombillos instalando en cada vivienda un limitador que impedía superar la capacidad permitida. En los años de 1920 y 1930 funcionaron por iniciativa privada, diversas plantas hidroeléctricas y otras con motores diésel que brindaban el servicio a 27 de los 73 municipios de Santander que existieron en ese entonces.⁴

Para el año de 1941 se constituye la sociedad comercial denominada “Central Hidroeléctrica del río Lebrija (HILEBRIJA S.A)”, fue la primer empresa creada en el país conformada por capital de la nación, el departamento de Santander y el municipio de Bucaramanga; cuyo objetivo principal era el de suministrar energía eléctrica en todo el territorio de Santander, razón por la cual se construyeron las centrales de Guepsa y la Cascada en San Gil. Simultáneamente se adelantaron

³ ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Reseña Histórica”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017]. [Disponible en]: [http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/Rese%C3%B1a hist%C3%B3rica.aspx](http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/Rese%C3%B1a%20hist%C3%B3rica.aspx).

⁴ *Ibíd.*, p.1

otros proyectos como la línea de transmisión de Barrancabermeja, puerto Wilches y Termobarranca.⁵

En 1950 se modifica su régimen jurídico pasando a ser sociedad limitada, se le integran otras empresas del departamento y se conforman dos empresas filiales: Hilebrija zona del sur e Hilebrija zona de García Rovira. En 1951 Hilebrija absorbe a la compañía eléctrica de Bucaramanga; hasta que el día 21 de julio de 1975 se consolidó la Electrificadora de Santander S.A ESSA. Desde entonces la compañía avanzó de manera importante ampliando la cobertura del servicio e implementando la infraestructura requerida.⁶

En febrero de 2009, la Nación vende su acciones a EPM inversiones mediante un esquema que permitió a la gobernación de Santander aumentar su participación accionaria del 14% al 22.48% sin aportar recursos. De esta forma ESSA entra a formar parte del grupo empresarial más prestigioso en la prestación de servicios públicos domiciliarios convirtiendo su razón social en Electrificadora de Santander S.A E.S.P.⁷

5.3. VISION

“En el 2022 ESSA se consolidará como referente latinoamericano en servicio al cliente, excelencia operativo, reputación y transparencia; ofreciendo a los clientes y al mercado un portafolio integral de soluciones competitivas en electricidad, fundamentadas en prácticas socialmente responsables con todos

⁵ OCHOA, FRANCO. SMITH QUINTERO, RICARDO. VILLEGAS BOTERO, LUIS JAVIER. “orígenes”. Capítulo I. *el sector eléctrico colombiano. Orígenes, evolución y retos. Un siglo de desarrollo. 1882-199.* Medellín. Interconexión eléctrica S.A. 2002.pp 23-26.

⁶Electrificadora de Santander S.A E.S.P. Reseña Histórica.Op cit. P 1

⁷ Electrificadora de Santander S.A E.S.P. Reseña Histórica.Op cit. P 2

los grupos de interés, contribuyendo al cumplimiento de la VISIÓN del Grupo Empresarial EPM”⁸

5.4. MISIÓN

*“Somos una empresa del grupo EPM comprometida con el bienestar de nuestros clientes y el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios donde proveemos servicios de energía eléctrica con calidad y confiabilidad, creando valor compartido con nuestros grupos de interés”.*⁹

5.5. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD¹⁰

- Incrementar valor para los grupos de interés
- Crecer en mercados y negocios
- Fortalecer las relaciones con los grupos de interés externos
- Optimizar la gestión de activos
- Atender integralmente al cliente brindando soluciones ajustadas a sus necesidades
- Optimizar procesos
- Fortalecer la gestión de proyectos
- Desarrollar las capacidades organizacionales requeridas por las estrategias

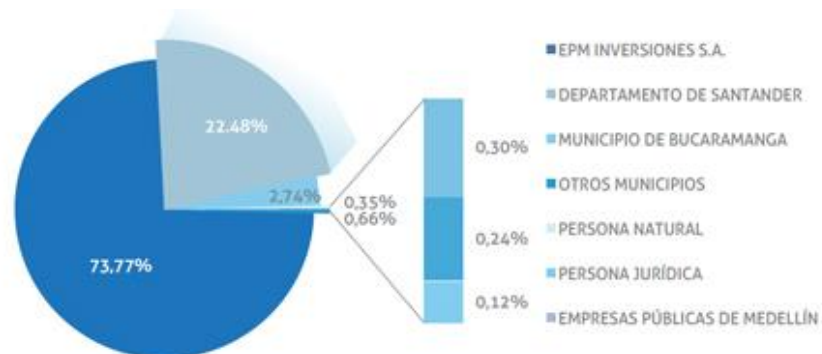
⁸ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Información Corporativa”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/Misi%C3%B3nyVisi%C3%B3n>.

⁹ Ibid,p 2

¹⁰ ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Objetivos SGI”. Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/ObjetivosdelSGI.aspx>.

5.6. COMPOSICIÓN ACCIONARIA¹¹

Imagen 1: Composición Accionaria



Accionista	No. de acciones	% de participación
EPM Inversiones S.A.	11.234.852.204	73.771%
Departamento de Santander	3.423.186.802	22.478%
Municipio de Bucaramanga	417.730.860	2.743%
Otros municipios	52.682.000	0.346%
Persona natural	45.378.888	0.298%
Persona jurídica	36.915.251	0.242%
Empresas Públicas de Medellín	18.564.538	0.122%
Total general	15.229.310.543	100,00%

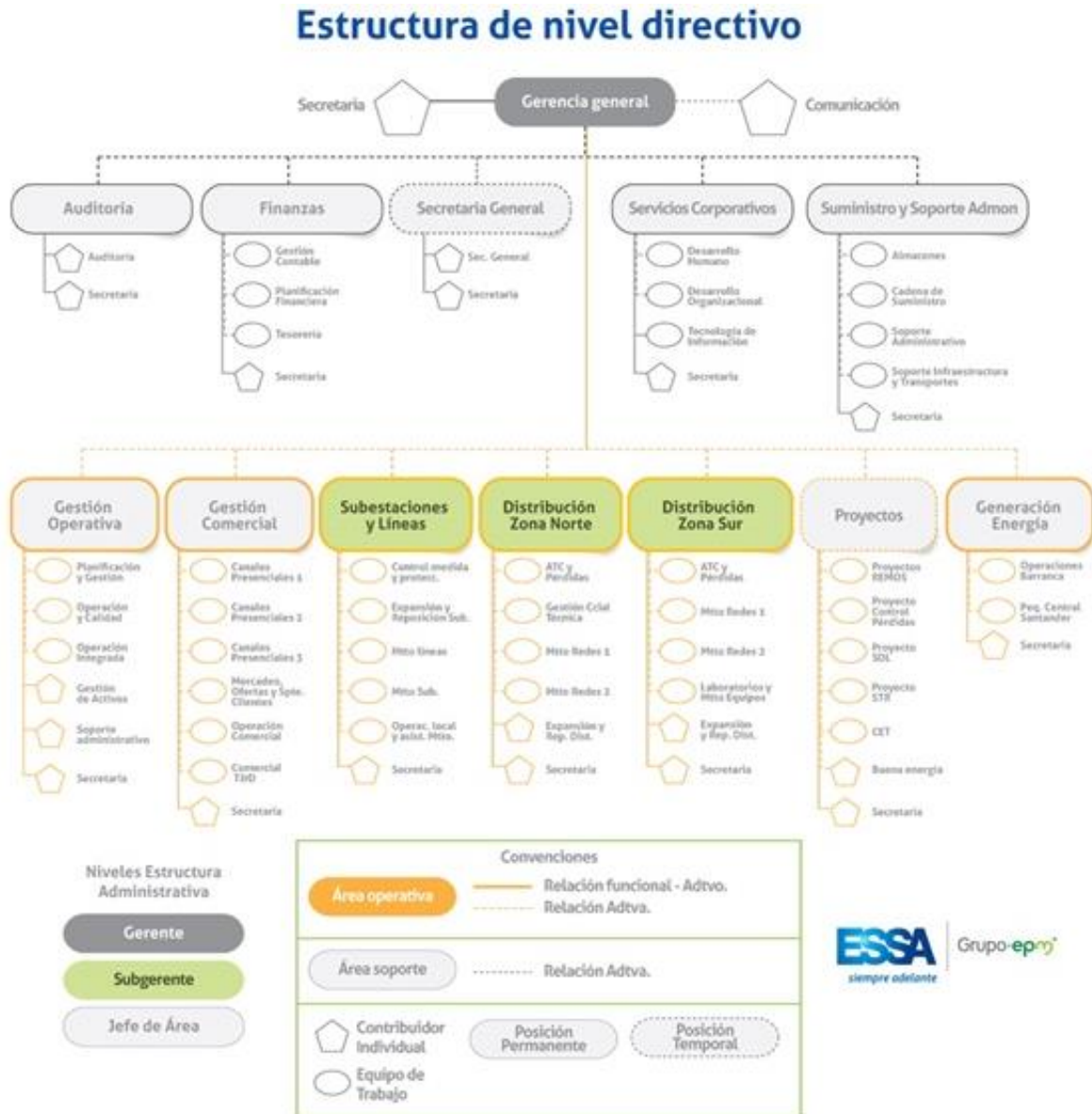
5.7. USUARIOS Y BENEFICIARIOS

Los usuarios y/o beneficiarios de este proyecto serán los clientes, trabajadores y directivos de la Electrificadora de Santander S.A E.S.P.

¹¹ ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. "Composición accionaria". Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/Composici%C3%B3naccionaria.aspx>.

5.8. ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA¹²

Imagen 2: Organigrama



¹² ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. "Estructura Organizacional". Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3ncorporativa/Estructuraorganizacional.aspx>.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para el desarrollo de esta práctica jurídico empresarial es necesario partir de la base del derecho a acceder a los servicios públicos domiciliarios; Pues durante un largo periodo de tiempo los servicios de (alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y telefonía básica) se caracterizaban por la ineficiencia en la prestación del servicio y baja cobertura del mismo. Así, con la constitución de 1991 se le otorgó a los servicios públicos la categoría de “*inherentes a la finalidad social del Estado*”, lo cual dio paso a condiciones mínimas y ajustables para la expedición de la ley 142 de 1994, la primera ley en Colombia en unificar y reunir todo lo relacionado al régimen de servicios públicos domiciliarios, entre los que se encuentra; la prestación del servicio, derechos y deberes de los usuarios y de las empresas, sanciones, responsabilidades entre otros. En concordancia con los artículos 365 a 370 de la constitución política de Colombia en el cual dispone:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a

las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”¹³

En cuanto al servicio de energía eléctrica que es el tema que hoy nos ocupa, a la par de la promulgación de la ley 142 de 1994; se expidió la ley 143 en Julio de 1994, la cual busca establecer todo lo relacionado al régimen de interconexión, distribución y transmisión de la energía eléctrica en el territorio colombiano. Estas leyes han permitido el fortalecimiento de la descentralización y estimula la participación de los particulares, pues gracias a ellas, durante el paso de los años se ha logrado progresar en la cobertura y la calidad de la prestación del servicio, bajo dos principios importantes: el de equidad y redistribución.

Con respecto al órgano de control y vigilancia para garantizar la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos domiciliarios, encontramos a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios creada en el marco de la constitución de 1991; con capacidad de sancionar e incluso liquidar a aquellas empresas que incumplan con los mandatos legales y constitucionales, por esta razón, la superintendencia es el órgano encargado de salvaguardar los derechos y deberes de los usuarios, hacer cumplir la ley y sancionar a los responsables de la transgresión de los derechos colectivos e individuales, cuando así lo amerite para que las personas beneficiarias no se perjudiquen con los excesos, desatenciones, irresponsabilidades o malas prácticas de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En la última década, los servicios públicos y particularmente el sector de la energía eléctrica ha incrementado su participación como parte fundamental en el producto interno bruto, constituyéndose hoy día en uno de los pilares más importantes para el fortalecimiento y crecimiento de la economía, por esto es necesario, aterrizar al

¹³ COLOMBIA, CONGRESO SE LA REPÚBLICA, Constitución política de Colombia, 10 de octubre de 1991, gaceta constitucional, Bogotá D.C, República de Colombia, 1991, Artículo 365-370, p-157-156.

tema que nos ocupa en el desarrollo de esta práctica jurídico empresarial específicamente en materia penal y administrativa, pues el delito denominado “*defraudación de fluidos*” consagrado en el artículo 256 del código penal colombiano, es uno de los aspectos que más pérdida genera en el sector energético. Así el artículo mencionado consagra:

*“El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*¹⁴

La tipificación de la defraudación de fluidos entró en vigencia con la promulgación de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano) pues en los códigos antecedentes a este, las conductas desplegadas en este tema se enmarcaban dentro del delito de hurto o como estafa.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo y antes de la entrada en vigencia de la ley 599 de 2000 se empezó a tener en cuenta el planteamiento que la energía eléctrica no era una cosa mueble, pues, los fluidos o sustancias análogas carecen de corporeidad, por falta de tangibilidad efectiva; fue por eso que se dio la necesidad de crear un delito autónomo y especial. No obstante, la tipificación de este delito en materia penal ha recibido constantes críticas puesto que no ha significado hasta ahora un avance novedoso, pues se trata de una disposición restringida, con problemas de técnica legislativa.

¹⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ley 599 de 2000. (24 de julio de 2000). “*por la cual se expide el código penal colombiano*”. Diario oficial. Bogotá D.C. 2000. No. 44097. Art 256.

En cuanto al trámite administrativo, las empresas que prestan el servicio domiciliario de energía eléctrica, han diseñado estrategias para recuperar la ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR, aplicando contrato de condiciones uniformes. No existen por tanto usuarios reincidentes desde esta perspectiva. La recuperación de energía se realiza igual para todos indistintamente si se ha efectuado irregularidad en el mismo predio anteriormente.

Cabe resaltar que las problemáticas a causa de las actividades propias de la Empresa en el ámbito legal, deben interpretarse bajo el análisis y estudio de un conglomerado normativo, que abarca su interpretación tanto en el ámbito privado como público teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa. Es por esto, que mediante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial se deberá tener en cuenta la normatividad aplicable al caso en concreto, dependiendo si se trata de un proceso administrativo (ley 1437 de 2011, una acción de tutela (decreto 2591 de 1991) o cualquier otro tipo de actuación judicial.

Por último, tenemos la aplicación del contrato de condiciones uniformes de ESSA, el cual busca regular la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica a cambio de un precio en dinero, a los suscriptores, usuarios, propietarios o poseedores del inmueble denominado usuario; así como, la interpretación de la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte constitucional.

6.2. MARCO TEORICO

La prestación masiva de los servicios públicos domiciliarios específicamente el servicio de energía eléctrica, se ha caracterizado en Colombia por sus procesos de cambio y organización pasando de ser un sector privado y descentralizado a un sector público y centralizado; evolucionando a la par del crecimiento de la sociedad

moderna, en sus procesos de producción, financiación, control y manejo de los recursos.

Desde la perspectiva de la teoría clásica del pensamiento, se habla de dos aspectos importantes en el ámbito de la prestación del servicio público de energía eléctrica entre los que encontramos la equidad y la eficiencia; los cuales han sido definidos por la ley 143 de 1994 de la siguiente forma:

“artículo 6: el principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de os recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”... “el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.”¹⁵

El servicio público de energía eléctrica es tenido en cuenta como un derecho a la colectividad, en el sentido que tanto el Estado como cada empresa conforme a esos principios de eficiencia y equidad, deben propender por garantizar a los ciudadanos un buen servicio en aras del desarrollo de un nivel de vida adecuado y sostenible. Quiere decir esto, que existe una estrecha relación entre servicios públicos domiciliarios y los derechos fundamentales, por consiguiente son susceptibles de protección por vía de tutela en circunstancias donde se afecte de manera evidente principios y derechos fundamentales.

Así las cosas en el marco del Estado social de derecho, este debe garantizar que las empresas prestadoras del servicio tanto como los usuarios cumplan con los dispuesto en la normatividad de manera tal que se genere una cohesión social,

¹⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 143 de 1994. (julio 11 de 1994) “por la cual se expide el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1994. No. 41434. Art 6.

donde haya un límite de respeto entre los derechos de los usuarios y el de las empresas; si bien es cierto que en algunos casos se presenta ejercicio arbitrario por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los usuarios también en algunas ocasiones se aprovechan del servicio que les prestan, desviando y apoderándose de energía por ejemplo.

6.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción de tutela: Es un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de los habitantes del territorio colombiano. La Constitución Nacional en su artículo 86 dispuso que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando no proceda otro mecanismo judicial de defensa.¹⁶

Acometida: Para el caso de los servicios públicos es aquella parte de la instalación formada por los conductores o cables que conectan del sistema de distribución eléctrica del comercializador al punto de entrega del cliente.¹⁷

Contratista: Persona natural o jurídica que responde ante el dueño de una obra, para efectuar actividades de asesoría, interventoría, diseño, supervisión,

¹⁶COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-531 de 1993. Expediente D- 258. (11 de noviembre de 1993). M.P: “Eduardo Cifuentes Muñoz”. [en línea]. [Citado el 19 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-531-93.htm>.

¹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 142 de 1994. (Julio 11 de 1994). “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1994. No. 41.433. Art 14.1.

construcción, mantenimiento, u otras relacionadas con las líneas eléctricas y equipos asociados, cubiertas por el presente reglamento técnico.¹⁸

Demanda: Instrumento legal para conseguir la reparación de un derecho violado en un juicio. Expresa y numera los hechos y fundamentos en los que se basa la reclamación judicial.

Denuncia: Forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación de palabra o por escrito, por la que se comunica al juez, al fiscal o a la policía judicial, la supuesta comisión de un acto delictivo.

Defraudación De Fluidos Eléctricos: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o equipos de medida, se apropie de energía eléctrica en perjuicio ajeno.

Electricidad: Conjunto de disciplinas que estudian los fenómenos eléctricos o una forma de energía obtenida del producto de la potencia eléctrica consumida por el tiempo de servicio. El suministro de electricidad al usuario debe entenderse como un servicio de transporte de energía, con una componente técnica y otra comercial.¹⁹

Empresa De Energía: Se considera que es la empresa que distribuye, vende el fluido eléctrico. También se llama comercializadora.

¹⁸ ORJUELA PORRAS, Hernando. “*Electricidad para no electricistas*”. 1 Ed. Bogotá D.C: Carto print Ltda. Julio 23 del 2008. ISBN 978-958-44-3700-6. P.27.

¹⁹ *Ibid.* P 29.

Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios: Ente autorizado por la normatividad vigente para prestar servicios públicos domiciliarios, complementarios y/o inherentes, el cual se ha constituido como una sociedad comercial por acciones o en Empresa industrial y comercial del Estado.

Petición: Solicitud respetuosa de un USUARIO dirigida a la EMPRESA, relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica con el fin de obtener de ella una respuesta. Dependiendo de lo pretendido y del asunto, la respuesta se comunicará o notificará. Las peticiones serán tramitadas de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica: Transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del USUARIO final, incluida la conexión y medición.²⁰

Usuario: Persona natural o jurídica que hace uso del servicio de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último se le denomina también consumidor.²¹

Vivienda: Construcción de una o más divisiones para el uso de una o más personas, con unidades para comer, vivir y dormir y con provisiones permanente.

²⁰ Ley 142 de 1994. Op cit. Art 14.25.

²¹ ORJUELA PORRAS. Op. Cit. P 46

7. ACTIVIDADES REALIZADAS

7.1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tabla 1: Cronograma De Actividades

ACTIVIDAD	MES 1 ENERO				MES 2 FEBRERO				MES 3 MARZO				MES 4 ABRIL			
					SEMANAS DE CADA MES											
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<u>INDAGACIÓN:</u> De normas y jurisprudencia sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y sus actividades conexas.																
<u>CONTROL Y RESPUESTA:</u> Proyección y elaboración de respuestas de demandas contencioso administrativas y acciones de tutela.																
<u>CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:</u> Suministro de información en el sistema de estandarización “maya” del área de Secretaria General de ESSA.																
<u>PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO:</u> Apoyo Jurídico en materia penal al proyecto de recuperación de pérdidas de energía de ESSA																
<u>CONCLUSIONES:</u> Síntesis del trabajo ejecutado durante el desarrollo de la práctica																

8. INDAGACIÓN

8.1. LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DISPUTAS Y LITIGIOS EN EL ÁREA DE SECRETARIA GENERAL DE ESSA.

8.2. Ley 142 De 1994:

En el desarrollo del primer mes de la práctica jurídico empresarial en la Secretaria General de Electrificadora de Santander S.A E.S.P, se realizó un estudio de la normativa que forma parte de la base del Proceso Disputas y Litigios; creado con el fin de defender los intereses de la Empresa en las actuaciones administrativas, procesos judiciales o acciones legales que se generen en contra de ésta o por iniciativa interna hacia un tercero.

Dicho Proceso comprende realizar actividades como: atención a reclamaciones extracontractuales; representación en audiencias de conciliación extrajudicial; representación en procesos contenciosos administrativos; representación en proceso arbitrales; representación en procesos penales y contestación e interposición de acciones de tutelas.

Sin embargo, el apoyo por parte del estudiante en el desarrollo de la práctica estará concentrado en tres actividades principales que comprenden: los procesos contenciosos administrativos, acciones de tutelas y procesos penales referentes a la recuperación de pérdida de energía a causa de la comisión del tipo penal conocido como defraudación de fluidos.

Para dar cumplimiento al apoyo de las tres actividades principales expuestas anteriormente, es necesario tener en cuenta la normatividad aplicable por parte de Electrificadora de Santander S.A E.S.P, ya que es una Empresa de capital mixto,

filial del Grupo Empresarial EPM, dedicada a la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas. Lo que indica, que en el desarrollo de sus actividades puede aplicar normas tanto de carácter privado como público teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del asunto.

Uno de los lineamientos principales por el cual se rigen las Empresas de servicios públicos domiciliarios es la ley 142 de 1994; a través de la cual el legislador le otorgó determinadas facultades y prerrogativas necesarias para prestar sus servicios a todos los habitantes del territorio nacional; dichas prerrogativas y facultades van encaminadas con la protección de los derechos, tanto de los usuarios como de la Empresa a raíz del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato que cada Empresa establezca.

El artículo 365 de la constitución política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que por tanto, éste último se encuentra obligado a asegurar su prestación eficiente ya sea que la asuma de manera directa o indirecta, debido a que, se busca a través de los servicios públicos satisfacer las necesidades del interés general en forma regular y continua. Al respecto la corte constitucional en sentencia SU.1010/08 precedida por el Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, dispone:

“En este contexto, la prestación de los servicios públicos para asegurar en forma igualitaria y sin interrupción el cumplimiento de actividades encaminadas a la realización de derechos fundamentales de los individuos que hacen parte de la comunidad, es una de las actuaciones positivas a las que está obligado el Estado colombiano. El carácter solidario de los servicios públicos se suma a la necesidad de que estos sean prestados

ininterrumpidamente: es decir, que los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio.”²²

Por consiguiente y en cumplimiento del mandato constitucional, se le atribuye al legislador la facultad de expedir el régimen de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994 modificada parcialmente por la ley 689 de 2001) entre los que se encuentra el servicio de energía eléctrica. Dicha ley contiene todo lo relacionado con los órganos de control y vigilancia, derechos y deberes de los usuarios, derechos y deberes de las Empresas, los principios generales, las reglas a las que deben sujetarse los procedimientos administrativos que éstas adelantan, las normas que rigen el contrato de condiciones uniformes, entre otras disposiciones que deben tener en cuenta las Empresas al prestar el servicio.

Ahora bien, en cuanto al servicio de energía eléctrica se establece el *“régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al ministerio de minas y energía”²³* la cual tiene como fin principal establecer las actividades propias en el servicio de energía eléctrica.

8.2.1. Órganos De Control Y Vigilancia Sobre Las Empresas Prestadoras De Servicios Públicos Domiciliarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 370 de la constitución política de Colombia *“le corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las*

²² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 1010 DE 2008. Expediente (acumulado). (16 de octubre de 2008). M.P. “Rodrigo Escobar Gil”. [En línea]. [Citado el 13 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34920>.

²³ Ley 143 de 1994. Óp. Cit.

políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, el control la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”²⁴

El artículo 68 de la ley 142 de 1994 dispone que el Presidente de la República señalará las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que le encomienda el artículo 370 superior, por medio de las Comisiones de Regulación, las cuales están facultadas para dictar normas administrativas de carácter general o particular, de acuerdo a lo establecido en la constitución, la ley y las directrices por parte del presidente de la república, normas que están dirigidas a las empresas prestadoras de servicio público domiciliario.

Por lo tanto, las encargadas de ejercer el control, vigilancia, inspección de las actividades que despliega Electrificadora de Santander S.A E.S.P son la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la CREG (Comisión de Regulación de energía y gas).

8.3. Contrato De Condiciones Uniformes

Las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios contienen normatividad interna por la cual se rigen de acuerdo a la actividad que desempeñan, dentro de la cual se encuentra el contrato de condiciones uniformes celebrado entre la Empresa y los usuarios o suscriptores. En materia de servicio de energía eléctrica, el contrato de condiciones uniformes de ESSA, constituye el instrumento por excelencia para que usuarios y prestadores puedan ejercer sus derechos y deberes, dentro de la relación que surge de la prestación de un servicio público domiciliario.

²⁴ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. Óp. Cit. Artículo 370.

Así, el artículo 132 de la ley 142 de 1994 dispone: *“el régimen legal del contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del código de comercio y del código civil”*²⁵. Lo anterior, indica la naturaleza dual del contrato de condiciones uniformes, el cual se aplicará teniendo en cuenta cada situación en concreto.

En cuanto a la existencia y ejecución del contrato, la jurisprudencia de la corte constitucional ha establecido que se hace referencia a un acto jurídico que no requiere ningún tipo de solemnidad, pues existe contrato de servicios públicos domiciliarios desde que la empresa establece las condiciones uniformes y el usuario o suscriptor recibe y/o se beneficia de la prestación del servicio objeto del respectivo contrato. Según el artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, las partes del contrato de servicios públicos son: por un lado, las empresas de servicios públicos domiciliarios y, por el otro, los suscriptores y/o usuarios. El suscriptor, tal y como lo define la propia ley (art. 14.31), es *“la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*²⁶. Por otra parte, el usuario es *“la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio”* (art.14.33).²⁷

8.3.1. Elementos Del Contrato De Condiciones Uniformes

²⁵ Ley 142 de 1994. Óp. Cit. Art 132.

²⁶ Ibid. Art 14.31

²⁷ Ibid. Art 14-33

En la sentencia SU 1010 DE 2008 se establecen las características principales del contrato de condiciones uniformes dentro de los cuales se encuentra:

- Consensual: Se perfecciona con la manifestación de la voluntad de manera libre, consciente y expresa.
- Uniforme Y De Adhesión: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es un acuerdo uniforme en donde la Empresa, de manera previa a su suscripción ha definido las estipulaciones contractuales; es decir, que la Empresa establece unas condiciones que son iguales para todos los usuarios, sin perjuicio de las especiales que se pacten con alguno o algunos usuarios.

Así se ha enmarcado por parte de la Corte constitucional el contrato de condiciones uniformes como un contrato de adhesión, en el entendido que la mayoría de veces las cláusulas que regulan el contrato, son redactadas previa y unilateralmente por la Empresa prestadora de servicios públicos; sin embargo, esto no indica que posteriormente no pueda haber acuerdos especiales o particulares con esos mismos usuarios, pues la Empresa podrá pactar con cada usuario ciertas estipulaciones teniendo en cuenta el caso en concreto; como por ejemplo en lo que tiene que ver con rebajas o condonaciones de intereses.

- Ejecución Sucesiva: El objeto del contrato no se agota en un solo momento, sino que su prestación es continuada y admite la ejecución de prestaciones sucesivas a lo largo del tiempo, es decir que no se ejecuta su objeto de manera instantánea.
- Oneroso: El artículo 128 de la ley 142 de 1994 señala que la Empresa presta el servicio a los usuarios a cambio de un precio en dinero, surgiendo la

obligación de los ciudadanos de colaborar y contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado en el marco de los principios de la justicia y la equidad siempre pensando en el bienestar del interés general con las prestaciones que se generan.

Cabe resaltar que la obligación generada entre la Empresa de servicios públicos domiciliarios y el usuario es recíproca, pues por un lado se encuentra la obligación de la Empresa de prestar el servicio de forma continua, eficiente en igualdad de condiciones y por otro lado la del usuario o suscriptor de pagar por el servicio que se consuma.

8.4. Ley 1437 De 2011²⁸

En cuanto a las controversias que se producen por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el contrato de condiciones uniformes, ya sea por parte de la Empresa, del suscriptor; o de cualquier otra situación que se genere en el desarrollo de las actividades propias de la Empresa; la Corte constitucional y el Consejo de Estado han establecido, que se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de ESSA es de carácter mixto y en relación a que gran parte de la composición accionaria es de EPM (Empresas Públicas de Medellín), la jurisdicción competente para conocer cualquier tipo de controversias que se generen por el ejercicio de la actividad, es de la jurisdicción contencioso administrativa, a las cuales se le aplicará además de las normas mencionadas anteriormente, lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

²⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011. (18 de enero de 2011). “Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Diario oficial. Bogotá D.C, 2011. No. 47.956.

De esta forma, las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sean de naturaleza pública, privada o mixta cumplen funciones administrativas y por lo tanto están facultadas para proferir actos administrativos y resoluciones; en caso de presentarse alguna controversia al respecto, debe ser dirimida por vía contencioso administrativa, en concordancia con lo establecido en la ley 142 de 1994, el contrato de condiciones uniformes y demás normas aplicables a cada caso en concreto.

Con el acompañamiento en el proceso de Disputas y litigios de Secretaria General, se denota que en materia contencioso administrativa, las acciones más invocadas por los usuarios, en aras de buscar la protección de sus derechos son: el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la acción de reparación directa y acciones populares, en los cuales el fin principal es endilgar responsabilidad a la Empresa por acciones u omisiones que consideran que ha cometido la misma.

8.5. Decreto 2591 De 1991²⁹

Con relación a las acciones constitucionales de tutela se debe tener en cuenta la procedencia de la misma en contra de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; en sentencia T-122 del 2015 precedida por el Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez se dispuso:

“En lo que respecta al asunto de los servicios públicos domiciliarios, se hace necesario precisar que los usuarios cuentan, además de los recursos por vía gubernativa, con las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para controvertir las actuaciones de las empresas de servicios

²⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 (19 de Noviembre de 1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política. Diario oficial. Bogotá D.C. 1991.

públicos que lesionen sus intereses y derechos, en orden a obtener su restablecimiento. De ello se advierte la existencia de una vía especial para dirimir los conflictos que puedan surgir entre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los suscriptores potenciales, los suscriptores activos, o los usuarios. Sin embargo, en los eventos en que con la conducta o las decisiones de las empresas de servicios públicos domiciliarios se afecten de manera evidente derechos constitucionales fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la igualdad, los derechos de los desvalidos, la educación, la seguridad personal, la salud, la salubridad pública etc., el amparo constitucional resulta procedente”³⁰

Lo anterior indica que el Juez constitucional deberá tener en cuenta, una serie de elementos para considerar si procede o no el amparo de la acción de tutela contra Empresas de servicios públicos domiciliarios, pues el accionante tendrá que demostrar, que no cuenta con otro mecanismo judicial o cuando existiendo éste, la persona se encuentre en la posibilidad de sufrir un perjuicio irreparable, capaz de ser conjurado temporalmente mediante una orden de amparo transitorio; o que habiendo agotado todos los mecanismos judiciales pertinentes, la empresa hizo caso omiso vulnerando sus derechos.

Sobre el asunto mencionado, el numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991, sujeta la acción de tutela al principio de subsidiariedad, al señalar que aquella será improcedente siempre que existan “*otros recursos o medios de defensa judiciales*”³¹ salvo que los mismos, de acuerdo a cada caso en particular, sean ineficaces para enfrentar la amenaza o la vulneración a los derechos fundamentales.

³⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122 de 2015. Expediente T-4.587.080. (Marzo 26 de 2015). M.P. “*Luis Guillermo Guerrero Pérez*”. [En línea] [Citado el 11 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-122-15.htm>.

³¹Decreto 2591 de 1991.Op cit. Artículo 6.

Igualmente el accionante deberá demostrar que el perjuicio es: irremediable, inminente, grave, urgente, impostergable y necesario para la protección de sus derechos fundamentales, pues de no reunirse estas condiciones la acción de tutela no está llamada a prosperar.

8.6. Ley 599 De 2000

En materia penal, Electrificadora de Santander S.A E.S.P dentro del desarrollo de sus actividades condensa un proceso dedicado a la recuperación de pérdidas de energía. Dicha recuperación en materia jurídica está representada por dos vías: la administrativa y la penal.

En materia administrativa, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no están facultadas para imponer sanciones o multas a los usuarios, el procedimiento que se lleva a cabo por la empresa es el de “recuperación de pérdida de energía por vía administrativa” por la energía dejada de facturar aplicando el contrato de condiciones uniformes.

Por ende, con la recuperación de la energía por vía administrativa la Empresa busca que el usuario cancele la energía que consumió y no fue facturada por la Empresa a causa de maniobras ilegales desplegadas por el usuario. Dicho procedimiento condensa la recuperación de los últimos tres meses dejados de facturar; los cuales tienen sustento normativo conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en su artículo 146 y 150.

El trámite se les adelanta a aquellos suscriptores o usuarios con base en las pruebas recaudadas y previa valoración que demuestren que se están presentando consumos no registrados, con ocasión de la presencia de una irregularidad o anomalía. Sin embargo, la vía administrativa no es objeto de estudio en la presente

práctica, puesto que el acompañamiento jurídico por parte del estudiante se dará solo en aspectos relacionados con la vía penal.

Ahora bien, en materia penal existen algunas modalidades de conductas punibles que afectan la prestación de los servicios públicos domiciliarios entre ellos se encuentra:

- Defraudación De Fluidos:

El delito de defraudación de fluidos se encuentra consagrado en el artículo 256 de la ley 599 del 2000 el cual dispone *“el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales, mensuales vigentes. Aumentada por la ley 890 de 2004 de 16 a 72 meses de prisión y uno punto treinta y tres a ciento cincuenta.”*³²

- Hurto De Infraestructura

El artículo 240 de la ley 599 de 2000 dispone: *“el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años (hoy treinta y dos meses a ciento ocho meses)(...) y en su artículo 240 consagra en el párrafo tercero “la pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica(...)”*³³

³² Ley 599 de 2000. Óp. cit. Art 256.

³³ *Ibid.*, Art 240.

Las pérdidas a causa de la comisión de estos delitos genera un detrimento patrimonial para la Empresa, en la medida que ser víctimas de los mismos limitan la capacidad de desarrollar el objeto para el que han sido creadas.

Además se debe tener en cuenta que la connotación de estos dos delitos es diferente, pues uno se trata de un delito de naturaleza querellable y el otro de naturaleza oficiosa; ello implica que la querrela por defraudación de fluidos, solo puede ser presentada por el sujeto pasivo de la conducta punible, es decir la víctima, que en este caso vendría siendo ESSA; igualmente debe tenerse en cuenta que la querrela debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la conducta punible. No obstante, cuando el querellante legitimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados, no hubiera tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en tal caso sea superior a un año.

La recuperación de energía por vía penal, trae consigo todas las repercusiones que implica un proceso penal desde la presentación de la querrela o de la denuncia hasta el incidente de reparación integral, sino se ha conciliado en alguna de las etapas anteriores del proceso; en donde los perjuicios causados son tasados directamente por la Empresa de acuerdo a lo que considere, teniendo en cuenta el material probatorio.

Sin embargo, la afluencia de procesos penales existentes en Colombia y el tiempo que puede transcurrir desde la presentación de la denuncia o querrela hasta la audiencia de imputación, no permiten que la Empresa recupere las pérdidas económicas de forma ágil.

9. CONTROL, RESPUESTA Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La segunda parte del desarrollo de la práctica jurídico empresarial contiene dos etapas que corresponden a la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la carrera, con el fin de dar respuesta a las acciones de tutela, procesos administrativos o cualquier otro tipo de actividades que vinculen a ESSA y que sean asignadas a la estudiante por parte de la tutora de la Empresa.

La presente contiene el análisis de los derechos fundamentales presuntamente transgredidos por el desarrollo de las actividades propias de la Empresa y la normatividad aplicable para defender los intereses de la misma, teniendo en cuenta especialmente la constitución política, la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de ESSA.

9.1. PROCEDIMIENTO PARA CONTESTAR ACCIONES DE TUTELA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Como ya se ha expuesto en acápites anteriores el apoyo jurídico está enfocado en el proceso de DISPUTAS Y LITIGIOS del área de secretaria general, el cual ha establecido un procedimiento para dar respuesta a las acciones de tutela y procesos administrativos, de acuerdo al reparto que se realice de la siguiente forma:

- Se le asigna la acción de tutela o demanda administrativa con sus anexos al respectivo abogado por medio de un sistema conocido como “*mercurio*” con el fin que se le dé respuesta.

- Una vez se asigna el proceso, la información del mismo tales como: nombre del accionante, juzgado, número de radicado del proceso, número de radicado en ESSA; es cargada en el sistema de estandarización conocido como “*maya*”, con el fin de llevar un control de la información y de las actividades que se realizan en cada proceso.
- Teniendo en cuenta cada caso en concreto, el abogado encargado solicita la información respectiva y el informe que debe ser suministrado por al área técnica que corresponda, en aras de esclarecer los hechos que originaron la acción y construir la tesis de defensa, dependiendo si le asiste o no responsabilidad a la Empresa.
- Una vez recibida la información y el informe por parte del área técnica, se proyecta la respuesta de la acción de tutela o de la demanda contenciosa administrativa por parte de la estudiante.
- Se le envía la proyección a la tutora para su respectiva revisión.
- Después de ser revisada la respuesta se da el visto bueno por parte de la tutora, se firma y se envía al respectivo juzgado.
- Se sube el documento de la respuesta al sistema de estandarización “*maya*” con la constancia de recibido por parte del respectivo Juzgado.
- En el caso de las acciones de tutela debe impugnarse todas las decisiones en contra de la Empresa.
- En el caso de los procesos administrativos deberá realizarse las actuaciones pertinentes y presentar los recursos procedentes, en aras de defender los intereses de la Empresa.

9.2. PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A ACCIONES DE TUTELA Y DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

Durante el desarrollo de la práctica jurídico empresarial en el área de secretaria general se proyectó respuesta aproximadamente a 23 acciones de tutela, de las cuales solo tres fueron desfavorables para la Empresa, como se evidencia en los cuadros que se adjunta (Ver Tabla 2). Así como la proyección de tres demandas administrativas: una acción popular, dos reparaciones directas.

Una vez analizado cada caso en concreto, se evidenció que los derechos más usuales cuya protección se solicita por parte de los accionantes en contra de ESSA son: derecho fundamental de petición, derecho a la vida digna, derecho al debido proceso y derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente forma:

Derecho De Petición:

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia; en donde se estipula la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por parte de cualquier persona, ya sea con motivos de interés general o particular³⁴. Así la Corte Constitucional ha establecido que las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa, de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal.

³⁴CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Óp. cit. Artículo 23.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia T-527 de 2015 precedida por la Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado; el núcleo fundamental del derecho de petición está constituido por:

“La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta debe ser pronta y oportuna, es decir, la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible, así como clara, precisa y de fondo o material, que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y (iii) una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independiente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido”³⁵

Es por esto que cualquier autoridad o particular, deberá dar respuesta a cada una de las solicitudes interpuestas por parte de los peticionarios, en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 dependiendo del tipo de solicitud que se realice; de igual forma la respuesta se deberá emitir de fondo, clara, precisa y guardando una congruencia, es decir, aclarando punto por punto cada una de los requerimientos solicitados.

Lo anterior, no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las peticiones del solicitante, por lo tanto, si la autoridad o el particular responde oportunamente al peticionario el

³⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527 de 2015. (18 de agosto de 2015). M.P. “Gloria Stella Ortiz Delgado”. [en línea] [citado el 22 de Febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-527-15.htm>.

derecho de petición así sea de forma negativa, se entiende satisfecha la protección del derecho de petición.

Derecho A La Vida Digna:

El derecho a la vida constituye el sustento y la razón de ser para el ejercicio y goce de los demás derechos, lo que lo convierte en la premisa mayor e indispensable para que cualquier persona natural se pueda convertir en titular de derechos y obligaciones. De esta manera la jurisprudencia de la Corte constitucional ha establecido que el derecho fundamental a la vida no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones mínimas de una vida en dignidad.

Derecho Al Debido Proceso:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “*como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*”³⁶

El artículo 29 de la constitución política consagra que; el derecho al debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, el cual nadie podrá ser juzgado según las leyes preexistentes al acto que se le imputa. Como elementos integradores del debido proceso podemos encontrar: el derecho al acceso a la justicia, el derecho al juez natural, el derecho de defensa y el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

³⁶ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. MP “Mauricio González Cuervo”. Sentencia C-248 de 2013. 21 de abril de 2013. Bogotá D.C

Con respecto al derecho al debido proceso en materia administrativa, la corte ha expresado:

“debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.”³⁷

Derecho Al Acceso De Los Servicios Públicos Domiciliarios

El derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios en Colombia se encuentran estipulados en el artículo 1 (Estado social de derecho); 2 (fines esenciales del Estado); 13 (derecho a la igualdad); 365 (los servicios públicos y la finalidad social del Estado) y 366 (el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida como fines esenciales del Estado). Dichos principios rectores fueron condensados por el legislador en la ley 142 de 1994, en donde se evidencia la esencialidad de todos los servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo a lo establecido en la sentencia T-614 DE 2010 precedida por el Magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva los servicios públicos

³⁷ Ibid. P.2

domiciliarios se caracterizan por: *“tener una connotación eminentemente social dado que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, deben ser prestados en forma eficiente”*³⁸

En cuanto al servicio público de energía eléctrica, la comunidad internacional vincula el acceso a la energía eléctrica con el derecho a una vida digna, sin embargo, el acceso a la electricidad no constituye un derecho fundamental autónomo, sino que debe vislumbrarse en conexidad con los demás; de igual forma debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en la sentencia T-016 de 2007 precedida por el magistrado ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto:

*“La fundamentalidad de los derechos no depende, ni puede depender de la manera como estos derechos se hacen efectivos en la práctica. Todos los derechos son fundamentales pues se conectan con los valores protegidos por la constitución, pues una cosa es la fundamentalidad de los derechos y otra – muy distinta – la aptitud de hacerse efectivos tales derechos en la práctica o las vías que se utilicen para ese fin. En un escenario como el colombiano caracterizado por la escasez de recursos, en virtud de la aplicación de los principios de equidad, de solidaridad, de subsidiariedad y de eficiencia, le corresponde al Estado y a los particulares que obran en su nombre, diseñar estrategias con el propósito de conferirle primacía a la garantía de efectividad de los derechos de las personas más necesitadas por cuanto ellas y ellos carecen, por lo general, de los medios indispensables para hacer viable la realización de sus propios proyectos de vida en condiciones de dignidad.”*³⁹

³⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-614 de 2010. Expediente T- 2640111. (Agosto 5 de 2010). MP *“Luis Ernesto Vargas Silva”*. [En línea]. [Citado el 15 de Marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-614-10.htm>.

³⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016 de 2007. Expediente T-1405186. (22 de enero de 2007). M.P *“Humberto Antonio Sierra Porto”*. [En línea] [Citado el 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm>.

El artículo 14.25 de la ley 142 de 1994 establece que el servicio de energía eléctrica consiste en el transporte de energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. Según este artículo, también se aplica a las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, se concluye que la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe ir acorde con el Estado Social de Derecho, por medio del cual, el objetivo principal es alcanzar la eficiencia en la asignación de los recursos brindando las condiciones más propicias para ello.

9.2.1. Respuesta A Las Acciones De Tutela

Una vez analizado los derechos más comunes cuya protección se demanda por parte de los usuarios, se procederá a examinar la defensa por parte de la Empresa en las acciones de tutela proyectadas por la estudiante.

La mayoría de acciones de tutela en contra de la Empresa se dan por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición; cabe resaltar que el área de Secretaria General de ESSA, no es la encargada de dar respuesta a todos los derechos de petición que se presenten, pues dependiendo del tema se distribuye al área correspondiente para que se dé respuesta a las solicitudes.

En vista, que las respuestas a los derechos de petición se emiten por diferentes profesionales dependiendo del tema, algunas de ellas, no siempre se resuelven de fondo y es ahí donde aparece la acción de tutela; por lo tanto, una vez se recibe la acción de tutela en la oficina de Secretaria General, se procede a enviar un correo solicitando al área técnica que dio respuesta al derecho de petición, suministrar

nuevamente una respuesta, la cual se complementa con los conocimientos jurídicos del abogado a quien le correspondió por reparto el caso con el apoyo del practicante universitario.

Al emitirse una nueva respuesta por parte de la Empresa o al surtir la debida notificación de la misma al usuario, la tesis de defensa de ESSA es la carencia actual del objeto por hecho superado, pues la acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos; pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser, ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual el Juez de tutela deba pronunciarse. Al respecto la corte constitucional ha expresado:

“se presenta cuando, por la acción u omisión del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. Es decir, cuando lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado. Entonces, la finalidad del amparo o protección de la acción de tutela desaparece, por haber terminado la amenaza o infracción de los derechos fundamentales de los peticionarios.”⁴⁰

No obstante, cabe resaltar que no siempre la presunta vulneración del derecho de petición se presenta porque la respuesta no se emitió de fondo, en algunos casos el peticionario interpone la acción de tutela porque, no está de acuerdo con la respuesta que se le dio.

⁴⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-011 de 2016. Expediente T- 5.175.337. (22 de enero de 2016). MP “Luis Ernesto Vargas Silva”. [En línea] [Citado el 5 de Abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-011-16.htm>

La Corte Constitucional ha establecido que la protección al derecho fundamental de petición, no indica que las solicitud deba ser resuelta de forma afirmativa a favor del peticionario, sino que se emita de fondo, de manera precisa y en el tiempo establecido por la ley; ya sea afirmativa o negativa la respuesta, pues una vez se cumplan estos requisitos por parte de la Empresa la vulneración del derecho fundamental de petición ha cesado; razón por la cual, corresponde al peticionario demostrar de que manera la Empresa vulneró su derecho, aun cuando se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en la jurisprudencia.

Ahora bien, en cuanto a la presunta vulneración al derecho fundamental de la vida digna, la igualdad, están relacionadas con el traslado de poste por parte de la Empresa.

Al respecto, las Empresas prestadoras del servicio público de energía se rigen por un reglamento conocido como RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), el cual en su Artículo 13.1 dispone las distancias de seguridad horizontal y vertical que deben tener las redes eléctricas y los postes respecto de las construcciones urbanísticas y rurales; en la mayoría de los casos los postes o la red eléctrica se encuentra ubicada en el lugar antes de la construcción del inmueble y son los constructores, los que no respetan las distancias para luego endilgar la responsabilidad a la Empresa, actuando en propio riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 13.1 del RETIE dispone:

13.1 Distancias Mínimas De Seguridad En Zonas Con Construcciones Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1.

La tabla y la gráfica a la que se refiere la norma citada se encuentra a continuación de la misma y se señalan distintas distancias mínimas, tanto verticales (a, c y d) como horizontales (b).

DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

Imagen 3: Retie



Imagen 4: Retie 2

De esta manera, se solicita al área respectiva que realice una visita al lugar de los hechos y un informe técnico donde, se establezca si el poste con la red eléctrica se instaló antes de la construcción del accionante o después del mismo, para analizar si procede o no el traslado de poste; teniendo en cuenta que este tipo de traslado genera una inversión considerable a la Empresa; es por esto que a la hora de dar respuesta a este tipo de acciones constitucionales, se debe establecer quién es el responsable de no acatar lo dispuesto en la normatividad vigente.

Otro aspecto a tener en cuenta a la hora de dar respuesta a este tipo de solicitudes, es establecer si la instalación del poste con la red eléctrica genera un peligro inminente para el accionante que vulnere su derecho a la vida, pues este tipo de controversias, no deben ser solucionadas por un juez de tutela, sino por un juez jurisdiccional; a no ser que, se evidencia el peligro irremediable e inminente del derecho objeto de protección.

En cuanto, a la responsabilidad de los constructores para respetar las distancias de seguridad horizontal y vertical, el artículo 10.4 del RETIE establece:

“...En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial se debe disponer de los espacios para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución y las líneas y subestaciones de transmisión, asegurando los anchos de servidumbre y distancias de seguridad requeridas para el nivel de tensión y configuración de la instalación; las autoridades de planeación municipal y curadurías deben tener especial atención en el momento de otorgar licencias de construcción para que se garantice el cumplimiento de las distancias

*mínimas de seguridad a elementos energizados de las líneas, subestaciones y redes eléctricas...*⁴¹

Lo anterior indica que las entidades encargadas de vigilar si los constructores respetan las distancias son las alcaldías municipales, en cabeza de las curadurías y las secretarías de planeación; son estas últimas las que expiden las licencias de construcción y las que deben vigilar si se cumple con la normatividad vigente en el tema.

Por lo tanto, si el usuario desea que se traslade el poste alegando su propio riesgo, queriendo endilgar responsabilidad a la Empresa, aun cuando la misma ha cumplido a cabalidad con las distancias establecidas, será el usuario el que acarre los costos del traslado previa valoración por parte de la Empresa.

Durante la estadía en el área de Secretaria General se profirieron fallos a favor de ESSA en lo relacionado con el traslado de poste pues los constructores no lograron demostrar la vulneración y el peligro inminente de los derechos incoados, ni tampoco la responsabilidad por parte de la Empresa con la instalación de los postes y redes eléctricas. (Ver Tabla 2)

Por último en cuanto a la vulneración al debido proceso y el acceso al servicio público de energía eléctrica, cabe resaltar que en primera medida la empresa consagra el recurso de reposición y apelación, estipulado en el artículo 154 de la ley 142 de 1994:

⁴¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Resolución 90708. (Agosto 30 de 2013). “Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas”. Bogotá D.C: El Ministerio, 2013. Art 10.4

“el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, Contra los actos de negativa de contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley”⁴²

Lo anterior, indica que no procede el recurso de reposición y apelación en todos los casos, sino en los establecidos en la ley 142 de 1994, por lo cual, el accionante deberá tener en cuenta, que tipo de solicitud se realizó para interponer los recursos necesarios; para determinar la procedencia de los mismos, de modo que si la Empresa ha realizado el trámite correspondiente, no hay lugar a la protección del derecho al debido proceso.

Con relación al acceso del servicio público de energía eléctrica La Cláusula 10 Del Contrato De Condiciones Uniformes De Essa dispone las condiciones para la prestación del servicio, indicando que la Empresa prestará el servicio de energía eléctrica dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, bajo la modalidad de residencial o no residencial (comercial, oficial, industrial), en las condiciones de continuidad y calidad establecidas en el contrato de condiciones uniformes, en las condiciones especiales que lleguen a acordarse para las zonas especiales y en las normas que expida la autoridad competente. Siempre y cuando sea viable técnicamente para la Empresa y se cumpla con la normatividad aplicable⁴³.

⁴² LEY 142 DE 1994, Óp. Cit. Art 154.

⁴³ COLOMBIA, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “*contrato de condiciones uniformes*”. Bucaramanga, Santander. Cláusula 10.

Así las cosas, para la solicitud del servicio por primera vez, EL USUARIO deberá tramitar ante la EMPRESA el formulario respectivo, adjuntando los documentos que identifiquen al suscriptor potencial, al inmueble y las condiciones especial de suministro si las hubiere, ateniéndose a los siguiente requisitos para que se realice la instalación:

- FPSVPOO1- Solicitud de disponibilidad en baja tensión o FPSVPOO2- solicitud de disponibilidad en media tensión aprobada y vigente, para proyectos en M.T se requiere la revisión de obra aprobada (si aplica).
- Declaración de cumplimiento RETIE.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía (persona natural).
- Fotocopia de la cédula del representante legal- Original de certificado de existencia y representación legal (vigencia 3 meses).
- Fotocopia RUT.
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor de (2 meses).
- Boletín de nomenclatura o factura de otro servicio público u otro documento oficial que defina la dirección del predio.
- Certificado de estratificación con fecha de expedición no mayor de 1 año.
- Protocolos originales del medidor electromecánico de energía activa o reactiva (no mayor a 6 meses).

- Protocolos originales del medidor estático de energía activa o reactiva (no mayores a 6 meses).
- Protocolos originales del medidor estático de energía activa o reactiva (no mayor a 12 meses).
- Protocolos originales de los CT´S y PT´S (si aplica) (no mayor a 18 meses).
- Para metrización del medidor con sello del Laboratorio de ESSA (Si aplica).
- Fotocopia de la matrícula profesional del Electricista constructor.
- Copia del plano o proyecto eléctrico (vigencia 1 año), debe presentar original del plano aprobado por ESSA.
- Para las solicitudes de legalización de urbanizaciones o conjuntos residenciales abiertos que contemplan expansión de alumbrado público sin medidor, se debe anexar oficio del representante legal del municipio o concesión radicada en ESSA donde soliciten la inclusión del inventario de luminaria a la cuenta de AP sin medidor del respectivo municipio.

Ahora bien, si el usuario no cuenta con los medios para ejecutar dicho trámite las leyes 142 y 143 de 1994, definen como competencia de los municipios el aseguramiento de la prestación de un servicio público en su jurisdicción. De igual manera, el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, refiere que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes

regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1,2, y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Lo anterior, son algunas de las tesis que asumen los Abogados del área de secretaria general de ESSA para defender los intereses de la misma, analizando cada caso en concreto y aplicando la normatividad y jurisprudencia correspondiente para la resolución del conflicto.

9.2.2. Respuestas A Los Procesos Administrativos

En cuanto a los procesos administrativos se brindó el apoyo a tres procesos, dos reparaciones directas y una acción popular, las cuales aún se encuentran en trámite (Ver Tabla 2). Con respecto a las reparaciones directas, la primera tiene que ver con unas lesiones personales causadas por la caída de un cable y la segunda con la muerte de un menor de edad por no visualizar una señal de pare.

En el primer caso, el accionante pretende endilgar responsabilidad a la Empresa en el sentido que, iba manejando su moto en horas de la madrugada, cuando se enredó con un cable que estaba en el suelo, lo que le ocasionó quemaduras de segundo grado en el cuello, cuyas pretensiones ascienden al valor de 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La tesis de defensa por parte de la Empresa, se basa en la falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo de causalidad y hecho exclusivo de un tercero; pues luego de que se realizó la visita técnica correspondiente, se estableció que el cable producto del accidente, no hace parte de los activos de ESSA, sino de

una Empresa de telecomunicaciones ajena a ESSA, por lo tanto, quienes tenían la obligación del mantenimiento y vigilancia de los cables era la Empresa de telecomunicaciones; lo que indica que, no existe relación de causalidad entre la conducta de la Empresa y el daño producido, de tal manera que el segundo sea consecuencia de la primera.

En el segundo caso el accionante también pretende que se declare la responsabilidad por parte de la Empresa, por la muerte de su hijo menor de edad al ser arrollado por un bus, pues el menor, no realizó el pare, en atención a que no se encontraba señalizado en la superficie de la vía y supuestamente un poste de propiedad de la Empresa tapaba la visibilidad del pare vertical; luego de realizarse el peritazgo respectivo, se logró establecer que, a la distancia que iba el menor de edad y su progenitor se podía visualizar perfectamente la señal de pare, que el poste fue instalado antes de la señal de tránsito, por lo tanto, no le asiste responsabilidad alguna a la Empresa.

Por último se proyectó la respuesta a una acción popular, en la cual se pretendía un cambio de poste porque, según el accionante se generaba un peligro para la comunidad en general, pues presentaba una leve inclinación; sin embargo, la inclinación fue corregida por parte de los trabajadores de la Empresa, en cuya visita se estableció que el poste nunca generó un peligro para la comunidad, que se encuentra en buen estado y contrario a lo expuesto por el accionante el poste está ubicado en ese sector, con el fin de prestar el servicio de energía eléctrica a todos los habitantes de la comunidad, en procura de la protección del interés general.

9.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE ESTANDARIZACIÓN MAYA

Para finalizar, el apoyo contenido en estas dos etapas también comprende el suministro de información en el sistema “maya”. El sistema de estandarización de MAYA fue creado con el fin de registrar todas las actividades que realizan los abogados del área de secretaría general de ESSA, en el cual, suministran información de los procesos que cada uno tiene a su encargo, visualizando las etapas en las que se encuentran los mismos.

Con respecto a las acciones de tutela y las demandas se consignan todas las gestiones jurídicas que se realizan en el trámite del proceso, sin importar la jurisdicción, incluyendo amparos policivos, querellas o denuncias y trámites adelantados antes los tribunales de arbitramento. Este sistema ha facilitado el manejo de información por parte de los Abogados, ya que, en el mismo se encuentran consignados todos los aspectos importantes de cada caso en concreto, permitiendo que las demás empresas filiales del grupo EPM tengan acceso al programa y dependiendo del tema, realicen una búsqueda para visualizar que solución se brindó a algún caso que tengan parecido.

De esta manera, se brindó el apoyo por parte de la estudiante suministrando y convalidando la información de 464 procesos de la jurisdicción contenciosa administrativa, jurisdicción laboral y civil, que tienen a cargo los abogados de la oficina de Secretaría General y algunos abogados externos.

Tabla 2: Tutelas Y Procesos Administrativos

ACCIONES DE TUTELA

Radicado	Accionante	Derecho Fundamental Vulnerado	Municipio	Juzgado	Actuaciones Adelantadas Por La Estudiante	Sentencias		
						Primera Instancia	Impugnación	Segunda Instancia
2017-0001-00	Ciudadana O.R. S	Derecho a la vida y derecho de petición	Piedecuesta	Juzgado segundo promiscuo municipal con funciones de control de garantías	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, denegar el amparo de tutela invocado.	N.A	N.A
2017-00006	Ciudadana C	Derecho de petición	Bucaramanga	Juzgado tercero penal municipal con funciones de control de garantías	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por	Favorable, denegar el amparo de tutela invocado	SI (impugnó accionante)	Confirma la sentencia de primera instancia el Juzgado octavo penal del circuito con función de

					hecho superado.			conocimiento
2017-00018	Ciudadano R.A..C.C	Derecho a la salud, integridad física, vida digna y derecho de petición	Bucaramanga	Juzgado décimo civil del circuito de Bucaramanga	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, denegar el amparo de tutela invocado	N.A	N.A
2017-00059	Ciudadana F.M.D	Derecho de petición y derecho al debido proceso y derecho al habeas data	Bucaramanga	Juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo los casos en los que procede el recurso de reposición y apelación, artículo 774 del código de comercio sobre requisitos que deben contener las	Favorable, denegar el amparo de tutela invocado	Sí (impugnó la accionante)	Confirma sentencia de primera instancia el Juzgado tercero civil del circuito

					facturas y cláusula 23,25 y 71 del contrato de condiciones uniformes de ESSA.			
2017-00043-00	Ciudadana Z.B.M	Derecho a la igualdad, derecho al debido proceso	Bucaramanga	Juzgado veintidós civil municipal de Bucaramanga	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo que la Empresa cumple con las distancias de seguridad horizontal y vertical establecidas en el artículo 13.1, 10.4 del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas, artículo 57 de la ley 142 de 1994, cláusula 20 del contrato	Desfavorable, tutelar los derechos fundamentales incoados	Si(impugno ESSA)	Confirma parcialmente la sentencia proferida en primera instancia el Juzgado sexto civil del circuito

					de condiciones uniformes de ESSA y artículo primero de la constitución política			
					2. Se proyectó impugnación			
2017-00015-00	Ciudadano J.R	Derecho de petición	Bucaramanga	Juzgado séptimo penal municipal con función de control de garantías	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A
2017-114	Ciudadana M.T.B.T	Derecho al debido proceso y derecho a la igualdad	Bucaramanga	Tribunal superior del distrito judicial- (sala civil familia)	Se proyectó contestación de la acción de tutela aduciendo artículo 6 del decreto 2591 de 1991,	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A

					improcedencia de la acción de tutela, artículo 317 del código general del proceso, causales en las que opera el desistimiento tácito			
2016-00172-00	Ciudadana I.O	Derecho a la vida digna, derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho al medio ambiente	Bucaramanga	Juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo el artículo 58 de la ley 1116 del 2006, sobre el derecho de dominio de los bienes en un proceso liquidatorio y falta de legitimación en la causa por pasiva.	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela. Desfavorable, ordena construir un muro de contención y reubicar a la accionante.	Si impugnó la accionante) Si (impugnó ESSA)	Declara, la nulidad de lo actuado. Revoca, por improcedencia la presente acción de tutela.

					2. Se proyectó impugnación			
138-2017	Ciudadana N.R.A	Derecho a la vivienda digna, dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a la educación y derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios	Lebrija	Juzgado promiscuo de Lebrija	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la cláusula 10 del contrato de condiciones uniformes de ESSA, Resolución CREG 070 de 1998 artículo 4.4.4; artículo 8.4 de la ley 142 de 1994, siendo el municipio el encargado del aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A

2017-00122-00	Ciudadano J.D.R.G	Derecho a la vida, derecho al debido proceso y derecho a la igualdad	Bucaramanga	Juzgado doce civil municipal de Bucaramanga	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo que la Empresa cumple con las distancias de seguridad horizontal y vertical establecidas en el artículo 13.1, 10.4 del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas, artículo 57 de la ley 142 de 1994, cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes de ESSA y artículo	Favorable, declarar la improcedencia de la acción de tutela	N.A	N.A
---------------	-------------------	--	-------------	---	---	---	-----	-----

					primero de la constitución política			
2017-00035	Ciudadano E.E.G	Derecho De Petición	Socorro	Juzgado primero promiscuo municipal del Socorro	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A
2017-00164-00	Ciudadano E.N.A	Derecho de petición	Bucaramanga	Juzgado veinticuatro civil municipal	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado 2. Se proyectó impugnación	Desfavorable, tutela el derecho fundamental de petición del accionante	Si (impugnación por parte de ESSA)	Confirma la sentencia de primera instancia el juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga

2017-00046	Ciudadano J. R	Derecho de petición y derecho a la igualdad	Bucaramanga	Juzgado séptimo penal municipal con funciones de conocimiento	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo que la Empresa cumple con las distancias de seguridad horizontal y vertical establecidas en el artículo 13.1, 10.4 del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas, artículo 57 de la ley 142 de 1994, cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes de ESSA y artículo primero de la constitución política .	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A
------------	----------------	---	-------------	---	---	--	-----	-----

2017-00040	Ciudadano L. E. S	Derecho de petición y derecho a la igualdad	Barrancabermeja	Juzgado tercero penal del circuito	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo la improcedencia de la acción de tutela, falta de legitimación en la causa por activa y elementos de la agencia oficiosa	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A
2017-00050-00	Ciudadana M. A	Derecho a la vida digna y a la seguridad personal	Bucaramanga	Juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo que la Empresa cumple con las distancias de seguridad horizontal y vertical establecidas en el artículo 13.1, 10.4 del Reglamento Técnico de	Favorable, denegar el amparo invocado en la tutela	N.A	N.A

					Instalaciones eléctricas, artículo 57 de la ley 142 de 1994, cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes de ESSA y artículo primero de la constitución política .			
2017-0233-00	Ciudadano G.D.V	Derecho a la vida digna y a la seguridad personal	Bucaramanga	Juzgado trece civil Municipal de Bucaramanga	Se proyectó contestación de la tutela, aduciendo que la Empresa cumple con las distancias de seguridad horizontal y vertical establecidas en el artículo 13.1, 10.4 del Reglamento Técnico de	Desfavorable, tutela los derechos fundamentales incoados por el accionante .	Si (impugnó ESSA)	Aún no se ha emitido fallo de segunda instancia

					<p>Instalaciones eléctricas, artículo 57 de la ley 142 de 1994, cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes de ESSA y artículo primero de la constitución política .</p> <p>2. proyección de la impugnación</p>			
2016-00094-00	Ciudadana S.L.O.N	Derecho de petición, a la igualdad, a la no discriminación	San Martin	Juzgado promiscuo municipal de san martin	Se proyectó respuesta a la acción de tutela, aduciendo la improcedencia de la acción de tutela y cláusula 20 del contrato de condiciones	Favorable, negar el amparo de los derechos incoados	N.A	N.A

					uniformes de ESSA			
2017-00061-00	Ciudadana D.E.A.Q	Derecho de petición, derecho a la vida digna, derecho a la igualdad.	Bucaramanga	Juzgado décimo penal municipal con función de control de garantías	Se proyectó respuesta a la acción de tutela, aduciendo, una ponderación entre el derecho al medio ambiente y el derecho a la vida, cuando el accionante alega su propio riesgo, las prohibiciones de construir en zonas de reserva forestal y la responsabilidad de la autoridades municipales para reubicar a las	Favorable, negar el amparo de los derechos incoados	N.A	N.A

					personas víctimas de la violencia en condiciones dignas			
2017-00176-00	Ciudadana M.D.C.P	Derecho a la vida digna	Sabana de Torres	Juzgado promiscuo municipal de sabana de torres	Se proyectó contestación de la acción de tutela, aduciendo la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, negar el amparo de los derechos incoados	N.A	N.A
2016-00094-00	Ciudadano W.J.A	Derecho de petición y derecho a la igualdad	San Martin	Juzgado promiscuo municipal de san Martín	Se proyectó contestación de la acción de tutela, por la configuración de la carencia actual del objeto por hecho superado.	Favorable, negar el amparo de los derechos incoados	N.A	N.A
2017-00063-00	Ciudadana L.B.D.R	Derecho a la vida digna, al mínimo vital, a la salud y a la	Bucaraman ga	Juzgado cuarto administrativo oral del	Se proyectó contestación de la acción de tutela,	Desfavorable, tutelar los	Si (impugnó ESSA)	Confirmar la sentencia de primera instancia

		seguridad social		circuito de Bucaramanga	aduciendo la responsabilidad que tienen las empresas promotoras de salud de subsidiar a los pacientes oxígeno dependiente el principio de solidaridad familiar con los pacientes que se encuentran en esa situación y la responsabilidad por parte de la Empresa de no suspender el servicio pero seguir realizando el cobro pues los servicios públicos no son de	derechos incoados		
--	--	------------------	--	-------------------------	--	-------------------	--	--

					carácter gratuito.			
DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS								
Radicado	Demanda	Tipo de litigio	Clase de proceso	Ciudad	Despacho	Fecha de contestación	Monto de las pretensiones	Descripción de las pretensiones
20160024300	E.A.A.H	Contencioso Administrativo	Acción de reparación directa	Bucaramanga	Juzgado primero administrativo oral del circuito	13/03/2017	\$ 36.885.850	Se declare a la Nación - Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la Electrificadora de Santander S.A. ESP solidaria y administrativamente responsables de los daños y perjuicios morales ocasionados a E.A
20160018500	C.A.P.M	Contencioso Administrativo	Acción de reparación directa	Bucaramanga	Juzgado once administrativo oral de Bucaramanga	17/02/2017	\$500.000.000	Se declare responsable a Electrificadora de Santander S.A. ESP por daños morales por la muerte de B.A.P.V
201714100	H.M.A.G	Contencioso	Acción popular	Bucaramanga	Juzgado catorce	16/06/2017	No tiene	Que se protejan los derechos colectivos al medio ambiente y

		Administ rativo			adminis trativo oral de Bucara manga			de esta manera se cambie de poste.
--	--	--------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

10. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

10.1. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA EN ZONAS DE INFLUENCIA DE ESSA EN MATERIA PENAL

La etapa de planeación y seguimiento contempla todas las actividades y normatividad relacionada con el proceso de recuperación de pérdida de energía en materia penal en Electrificadora de Santander S.A E.S.P; ya que, el tema del fraude a los servicios públicos entendidos como conexión fraudulenta o manipulación de los equipos de medida, es de vital importancia para las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pues con la comisión de dichas conductas se ven afectadas, por un lado en la parte de los ingresos por una menor facturación, por concepto de consumos, y de otra, porque se encuentran expuestas a la manipulación de las redes, por parte de personas que, no están capacitadas para ello, representando un peligro para la vida y salud de ellos mismos y de la comunidad en general; lo que conlleva a generar un riesgo en el sistema de distribución al inmueble.

Razón por la cual, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como ESSA se han visto en la obligación de conformar al interior de las mismas áreas encargadas de controlar los consumos de los usuarios, de manera tal, que si se vislumbra algún tipo de irregularidad; se inicia la recuperación de energía por medio de un proceso administrativo o la presentación de denuncias penales, por la comisión del delito de defraudación de fluidos y hurto de infraestructura.

Sin embargo, este tipo de actividades tendientes a la recuperación de energía eléctrica por parte de la empresa, deberán efectuarse en armonía con el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios, en especial el derecho al debido proceso, pues se debe evidenciar de forma concreta por parte del equipo técnico y los especialistas del laboratorio; las falencias que presente el medidor, acometida o red eléctrica para llegar a endilgar responsabilidad al usuario.

Por consiguiente, corresponde a la empresa garantizar los elementos que consagran el debido proceso a la hora de adelantar los procedimientos, con el fin de recuperar la pérdida de energía eléctrica. Dentro de esos elementos encontramos: ser oídos antes de la decisión; participar activamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas y motivadas, notificaciones oportunas y conforme a la ley, controvertir los elementos probatorios antes de la decisión, obtener asesoría legal y la posibilidad de impugnar decisiones o interponer recursos.

En aras de evidenciar el procedimiento desplegado por ESSA cuando se presenta alguna situación de fraude en materia penal; se procede a realizar una breve descripción de la tipificación de los delitos de defraudación de fluidos y hurto de infraestructura.

10.1.1. Historia De La Tipificación Del Delito De Defraudación De Fluidos En La Legislación Colombiana.

El delito de defraudación de fluidos solo apareció en la legislación penal colombiana hasta que fue tipificado por el legislador en el artículo 256 de la ley 599 de 2000, pues antes de esta connotación se consideraba como hurto; ya que la energía eléctrica se entendía o trataba como cosa mueble, en el sentido que en materia penal cosa mueble es todo aquello que se pueda transportar de un sitio a otro.

Por esta razón, se presentó una gran división en materia doctrinal y jurisprudencial, pues algunos consideraban que la energía eléctrica, no podía ser entendida como cosa mueble, en razón a que los fluidos y sustancias análogas carecían de corporeidad y por lo tanto no podían ser tangibles ni susceptibles de apropiación; no obstante, otra parte de la doctrina consideró que la energía eléctrica, sí podía considerarse cosa mueble, en la medida que se apropiara de la misma por medio de elementos técnicos e idóneos requeridos para su traslado, manejo y uso.

Así las cosas el artículo 256 de la ley 599 de 2000 consagra: *“el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales, mensuales vigentes. Aumentada por la ley 890 de 2004 de 16 a 72 meses de prisión y uno punto treinta y tres a ciento cincuenta.”*⁴⁴ Brindando solución a este tipo de controversias entre sí, la energía eléctrica debería encuadrarse dentro de la conducta punible de hurto; sin embargo la tipificación de este delito presenta problemas de interpretación por falta de técnica legislativa.

10.1.2. Elementos Estructurales Del Delito De Defraudación De Fluidos:

Sujeto

Activo: Indeterminado singular. Cualquier persona

Pasivo: Persona natural o jurídica, puede ser: empresa privada o pública.

⁴⁴Ley 599 de 2000. Óp. cit. Art 256. P-92

Conducta

Verbo Rector: Apropiarse

Modo: Cualquier mecanismo clandestino; alterando los sistemas de control o aparatos contadores

Tiempo: No presenta

Lugar: No presenta

Ahora bien, la apropiación a que se refiere el presente delito únicamente admite la modalidad dolosa, se trata de un delito de resultado, de ejecución permanente y admite la tentativa, pues el tipo penal exige que efectivamente el sujeto agente se apropie del fluido y con ello cause un perjuicio ajeno.

Bien Jurídico Tutelado

Delitos contra el patrimonio económico

Objeto Material: el delito de defraudación de fluidos exige que la conducta de apropiación recaiga únicamente en cuatro objetos materiales: la energía eléctrica, agua, gas natural y señal de telecomunicaciones.

Beneficio: no se presenta

Finalidad: perjuicio ajeno

Se debe tener en cuenta que el delito de defraudación de fluidos es querellable; lo que indica que el sujeto pasivo es quien debe denunciar la conducta desplegada, para que se dé inicio a todas las etapas del proceso penal. Por lo tanto, al ser querellable; el término de caducidad del mismo es de 6 meses, contados a partir de la concurrencia del hecho, cuyo término será ampliado por un año siempre y cuando el sujeto pasivo del delito no hubiese conocido del hecho por fuerza mayor o caso fortuito, y dicho término se comienza a contar cuando las causas del desconocimiento desaparezcan.

Agravantes Y Atenuantes

Cuando el perjuicio es superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aumentara de la tercera parte a la mitad, esto es de 16 a 72 meses; de otra parte la conducta puede ser atenuada en caso de que lo apropiado sea en cuantía menor a un salario mínimo mensual legal vigente, siempre que el sindicado no tenga antecedentes penales y si no se ha causado daño a la víctima.

10.2. MODALIDADES DE FRAUDE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Las modalidades de fraude de energía eléctrica más utilizadas son:⁴⁵

Manipulación Del Medidor:

Consiste en retirar los sellos de la tapa principal del medidor con el fin de trabar el disco, los piñones o el integrador de lectura con ayuda de una aguja u otro elemento que impide el correcto funcionamiento.

Piñones Invertidos:

Cuando se cambia la posición de los piñones en un medidor este demora más tiempo en integrar la lectura, es decir son manipulados con el propósito de interrumpir la velocidad.

Medidor Perforado:

Consiste en realizar un orificio en la tapa principal del medidor, de tal forma que se introduce un elemento que frena el disco, con tal acción el medidor deja de registrar un porcentaje de la energía del predio.

⁴⁵ Conferencia dictada en las III jornadas de derecho energético y derecho de os usuarios, [Anonimo] Bogotá D.C, Universidad externado de Colombia, 21 de noviembre de 2003.

Puentes Abiertos, Rotos O Aislados:

Consiste en separar la conexión entre la entrada del corriente del medidor y la bobina de tensión.

En La Acometida

La ley 142 de 1994 en su artículo 14.1 define la acometida así: “*derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general*”⁴⁶

Partiendo del significado de acometida, este tipo de fraude en materia penal son aquellos que se conectan de manera directa a la acometida o interviniendo las fases.

Desconexión De Fases:

Se da cuando se realiza desconexión de una de las fases del medidor, lo que genera un registro incompleto de los consumos.

10.3. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO DE INFRAESTRUCTURA

Se presenta cuando se configura la conducta de hurto de medidores, contadores e infraestructura eléctrica de propiedad de la Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en este caso ESSA. La comisión de este delito llama la atención de la Empresa, en el sentido que el daño en las redes de energía, ha llegado al punto que los saqueadores sustraen cables domiciliarios, sin tener en cuenta, el alto riesgo que dicha conducta genera para sus vidas y la de la comunidad

⁴⁶ Ley 142 de 1994.Op cit. Art 132

en general, afectando considerablemente la prestación del servicio de energía eléctrica.

En consecuencia por la comisión de las conductas descritas anteriormente, el legislador las tipificó de la siguiente forma en el artículo 240 de la ley 599 de 2000 *“el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años (hoy treinta y dos meses a ciento ocho meses)(...) y en su artículo 240 consagra en el párrafo tercero “la pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica(...)”⁴⁷*

10.4. PROCEDIMIENTO DESPLEGADO POR ESSA CUANDO SE EVIDENCIA LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS

Como ya se expresó anteriormente, la Empresa deberá velar por la protección de los derechos de los usuarios, principalmente por el derecho al debido proceso, cuando se realicen las diferentes actividades tendientes a la recuperación de pérdida de energía. En ese sentido, el trámite en materia penal de manera general que se realiza es el siguiente:

- Se realiza visita técnica por parte de los trabajadores de la Empresa y una vez verificada la situación del usuario, se levanta un acta de visita técnica;

⁴⁷Ley 599 de 2000. Óp. cit. Art 240.

en la cual, se deja constancia de: las pruebas practicadas durante la inspección, de la posibilidad de asesorarse por parte de un técnico particular, fecha y hora para realizar las pruebas en el medidor, las anomalías encontradas, entre otros aspectos. Si se retira el medidor por alguna circunstancia, también deberá quedar constancia en el acta de la situación, actividad que debe ceñirse a lo pertinente para embalaje de pruebas.

- **Práctica De Pruebas:** En la fecha y hora señalada en el acta de revisión se procederá, en presencia del suscriptor o usuario, a la apertura de la caja y a la práctica de la prueba; si el suscriptor, no comparece y no presenta excusa justificada dentro del término de tres días hábiles, se procede a la práctica de prueba. Cabe resaltar que el suscriptor o usuario podrá solicitar que se practiquen otras pruebas.
- Una vez se realiza la práctica de pruebas y si se encuentra que hubo manipulación u otro tipo de modalidad de fraude, o si después de analizadas las fotografías o los experticias periciales, se considera que presuntamente el suscriptor o usuario cometió alguna de las conductas ya explicadas, se procede a realizar y presentar la querrela ante la fiscalía, por parte del abogado encargado, donde se evidencie los hechos, pruebas y demás necesarias que infieran la presunta responsabilidad del sujeto activo, de tal manera que, una vez recibida la querrela será la fiscalía la encargada de surtir las demás etapas propias del proceso penal.

10.5. ACTIVIDADES DE APOYO AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE ENERGÍA.

Ahora bien, cabe resaltar que el apoyo jurídico por parte de la Estudiante en el proceso de pérdida de energía, se materializó en la proyección de un convenio

interadministrativo entre ESSA y la fiscalía seccional de Santander, con el fin de anuar esfuerzos y recursos tendientes a la prevención y disminución de la comisión de los delitos de defraudación de fluidos y hurto de infraestructura, pues es un tema de vital importancia, en el sentido que, no solo se afecta el patrimonio de la Empresa, sino también la prestación del servicio de energía eléctrica, creando un riesgo para la vida, tanto de los mismos infractores, como de los demás usuarios o suscriptores.

En atención a que ESSA busca combatir de manera más eficiente la comisión de dichos delitos, se asistió a capacitaciones por parte de abogados penalistas especialistas en el tema, para entender más a fondo la problemática que trae consigo la defraudación en el servicio de energía eléctrica.

Por último y en aras de concientizar a la comunidad se realizó con el apoyo del área de comunicaciones y de la tutora designada por la Empresa. Un folleto informativo, donde se le da a conocer a la comunidad general las implicaciones de cometer estos delitos, pues la mayoría de las personas no saben que conectarse ilegalmente a una acometida, manipular un medidor o cualquier otro tipo de modalidad de fraude, está consagrado en la legislación colombiana como un delito (Ver imagen 5). Cabe resaltar que la información contenida en el mismo fue suministrada por la estudiante, una vez fue revisada por la tutora y el área de comunicación se encargó del diseño didáctico para entregarlo a la comunidad.

Imagen 5: Folleto Informativo

- El predio no cuente con equipo de medida o este haya sido retirado y aumente la carga o la capacidad instalada sin autorización de la empresa.

- Cuando se suministre o revenda en forma temporal el servicio de electricidad a otro inmueble.

- Se impida, obstaculice o entorpezca la utilización, operación o mantenimiento de las redes locales o acometidas.

2. Iniciar un proceso penal por el delito de "Defraudación de Fluidos" mediante denuncia que se presenta ante la Fiscalía General de la Nación.

3. Iniciar un proceso administrativo de recuperación de energía, donde se busca por parte de la Empresa que el usuario pague la energía que fue consumida y no fue facturada por la empresa.



Manipular medidores o colgarse a las redes es un delito.



Las conexiones ilegales son peligrosas y causan lesiones letales.

ESSA le invita a NO intervenir las redes eléctricas o demás equipos de medición propios de la Empresa por Su seguridad y la de Su familia, ya que, esto genera un alto riesgo de electrocución. Es importante hacer uso legal y eficiente de la energía eléctrica. Además que se pueden producir cambios en el voltaje del barrio o el lugar donde se realice, daños en los electrodomésticos e inclusive hasta incendios.

Para reportar estos casos comuníquese a la línea gratuita **01 8000 971 903**

Diríjase a las oficinas de ESSA, o escribanos al portal web www.essa.com.co

ESSA reitera su compromiso en la generación de bienestar y desarrollo con equidad en los entornos donde participa.

Conéctese a la buena energía



Colgarse a las redes de energía es un delito.



Las conexiones ilegales son peligrosas.



Ser legal tiene beneficios.



Disfrute la buena energía.

ESSA Grupo **epm**
siempre adelante

Imagen 6: Folleto Informativo Parte 2



Consecuencias legales al realizar alteraciones

en las **redes y equipos de energía eléctrica**

Estimado usuario, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P en adelante ESSA, se complace en saludarlos, para informarles de manera respetuosa algunas precisiones a tener en cuenta, sobre el trámite y consecuencias legales que conlleva realizar conexiones ilegales en las redes de energía eléctrica o cualquier otro tipo de alteración a los transformadores y equipos de medida a través de un desarrollo fraudulento.

¿Qué sucede si realizo alguna de las acciones descritas anteriormente?

Si usted, señor(a) usuario incurre en alguna de las acciones descritas, se configura un delito, el cual se consagra en el Artículo 256 de la ley 599 de 2000 denominado Defraudación de Fluidos.

¿En qué consiste el delito de defraudación de fluidos?

El delito de defraudación de fluidos consiste en la alteración, intervención y apropiación de los sistemas, equipos de medida o de las redes eléctricas mediante cualquier mecanismo clandestino en perjuicio ajeno.

¿Cuáles son las consecuencias legales de la comisión de este delito?

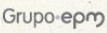
Tenga en cuenta que la comisión de este delito genera las siguientes consecuencias:

- Multa de hasta 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses de prisión.

¿Qué actuaciones puede realizar ESSA frente al fraude de energía eléctrica?

Frente al fraude de energía eléctrica y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 y 141 de la ley 142 de 1994; el contrato de condiciones uniformes de ESSA, la empresa podrá:

1. Suspender el servicio de energía cuando:
 - Los equipos de medida se encuentren adulterados, retirados, rotos, imitados, adulterados y sustituidos los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control, gabinete.



11. CONCLUSIONES

Durante la estadía como practicante jurídica en Electrificadora de Santander S.A E.S.P, se logró desarrollar a cabalidad el planteamiento del problema; el objetivo general y los objetivos específicos. Mediante la entrega de cuatro informes cuyo contenido despliegan las actividades designadas por la Empresa, en las que se brindó el apoyo jurídico por parte de la estudiante, aplicando los conocimientos adquiridos durante el pregrado en la carrera de derecho en la Universidad Industrial de Santander. Conforme a lo descrito y una vez se realizó un análisis de cada actividad se concluye lo siguiente:

- Los servicios públicos domiciliarios como el servicio de energía eléctrica son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto, este último se encuentra en la obligación de garantizar la prestación de los mismos de forma eficiente, continua y de calidad a toda la comunidad en general ya sea de manera directa o mediante un tercero.
- La prestación de los servicios públicos domiciliarios no será gratuita, pues en virtud del principio de solidaridad el pago se constituye en una obligación de rango constitucional; ya que el no pago de la prestación del servicio, no permitiría a las Empresas seguir manteniendo su estructura organizacional y operativa para seguir brindando el servicio adecuado. No obstante, el Estado ofrece algunos subsidios para ayudar a las personas de escasos recursos a adquirir el servicio público domiciliario correspondiente.
- Respecto de la acciones de tutelas interpuestas en contra de ESSA, la mayoría de reclamaciones van dirigidas a la protección del derecho fundamental de petición, en el sentido que las respuestas a las mismas, no siempre se emiten de fondo o en el término oportuno consagrado en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 dependiendo del tipo de solicitud, pues

como se manifestó el área encargada de dar respuesta a los derechos de petición interpuestos por los usuarios o suscriptores varía dependiendo del tema a tratar; lo que dificulta en algunos casos contestar a cabalidad lo solicitado.

- Existe un desconocimiento por parte de la comunidad en general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), referente a las distancias de seguridad horizontal y vertical que se deben mantener entre el poste y las redes con la construcción del inmueble, es por esto que, algunos constructores infringen las distancias de seguridad establecidas y después pretenden endilgar a la Empresa la responsabilidad de trasladar los postes y redes, aun cuando son ellos mismos los que ponen en riesgo su seguridad personal. Igualmente esta falta de cuidado a la hora de construir, se debe a que en algunas ocasiones las autoridades competentes de expedir licencias de construcción; como secretarías de planeación municipales y curadurías, no realizan la debida vigilancia y verificación de los requisitos que el constructor debe cumplir conforme a la ley.
- En cuanto a los procesos que conoce la jurisdicción contencioso administrativos adelantados en contra de ESSA, los más utilizados son: los medios de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la acción de reparación directa; la acción constitucional de la acción popular; ya sea por la falla en el servicio o cualquier otro tipo de daño que se despliega de las actividades de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía propias de la Empresa.
- Las proyecciones respecto de las acciones de tutela y demandas contencioso administrativas, se realizaron dentro del término legalmente señalado, de manera clara, precisa y completa, aplicando los conocimientos adquiridos durante el pregrado conforme a lo dispuesto en la normatividad

que se ajustara al caso en concreto, salvaguardando los intereses de la Empresa.

- En materia penal, el delito de defraudación de fluidos contiene vacíos normativos que dan lugar a diversas interpretaciones; pues el verbo rector se refiere a “*apropiarse*” lo que indica, que si la conducta delictiva se comete por una acción diferente a la de apropiarse, se estaría inmerso en otro tipo de conducta, ya que, no encuadraría dentro de la tipificación de la defraudación de fluidos conllevando a cometer errores de interpretación como está ocurriendo actualmente.
- Existe falta de desarrollo doctrinal y jurisprudencial respecto al tema de la defraudación de fluidos, las modalidades de fraude existentes y los elementos que el delito compone, por lo tanto, los funcionarios judiciales encargados de las investigaciones y juzgamientos de este delito no conocen a cabalidad las implicaciones que el mismo genera.
- En vista de la falta de conocimiento del delito de defraudación de fluidos por parte de la comunidad en general, se diseñó por parte de la estudiante en conjunto con el área de comunicaciones de ESSA un plegable informativo sobre el delito, las implicaciones en materia jurídica y los riesgos que genera para la salud y la vida manipular las redes, medidores, acometidas y demás.
- Con el desarrollo de las actividades asignadas en la práctica jurídico empresarial, se logró adquirir conocimientos sobre temas relacionados con los servicios públicos domiciliarios especialmente en el sector eléctrico, permitiendo a la estudiante vivir una experiencia enriquecedora profesionalmente, afianzando lo aprendido durante el desarrollo del pregrado y poniéndolo en práctica en situaciones reales y concretas.

12. RECOMENDACIONES

- Es necesario replantear la metodología como se da respuesta a los derechos de petición interpuestos por los usuarios o suscriptores, para evitar las acciones de tutela, puesto que en algunas ocasiones las respuestas no se emiten de fondo o en el término establecido por la ley.
- Realizar capacitaciones en conjunto con la fiscalía, técnicos y abogados de la Empresa para dar a conocer a cabalidad el delito de defraudación de fluidos y las implicaciones que trae, para que de esta manera se agilicen las investigaciones por la comisión de este delito y se empiece a castigar a aquellos infractores que viven de la ilegalidad.
- Realizar jornadas sociales dirigidas a los usuarios o suscriptores, con el fin de dar a conocer el delito de defraudación de fluidos y las ventajas que genera denunciar este tipo de conductas ante la Empresa, para que los mismos conozcan las repercusiones que representa conectarse ilegalmente al servicio de energía eléctrica en el ámbito penal y social.
- Hacer cumplir los términos por parte del área encargada de suministrar el informe técnico respectivo, para dar respuestas a las acciones de tutela y demandas contencioso administrativas, ya que, en la mayoría de los casos los encargados de proporcionar el informe se demoran más de lo habitual, acortando los términos de contestación que debe surtir el abogado responsable para dar respuesta a lo solicitado y defender los intereses de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA, CONGRESO SE LA REPÚBLICA. 10 de octubre de 1991. Constitución política de Colombia. Gaceta constitucional, Bogotá D.C, 1991. República de Colombia.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 142 de 1994. (Julio 11 de 1994). *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1994. No. 41.433.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 143 de 1994. (Julio 11 de 1994) *“por la cual se expide el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1994. No. 41434.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ley 599 de 2000. (24 de julio de 2000). *“por la cual se expide el código penal colombiano”*. Diario oficial. Bogotá D.C. 2000. No. 44097.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011. (18 de enero de 2011). *“Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Diario oficial. Bogotá D.C, 2011. No. 47.956.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-531 de 1993. Expediente D-258. (11 de noviembre de 1993). M.P: “Eduardo Cifuentes Muñoz”. [En línea]. [Citado el 19 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-531-93.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527 de 2015. Expediente (acumulado). (18 de agosto de 2015). M.P. “Gloria Stella Ortiz Delgado”. [En línea] [Citado el 22 de Febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-527-15.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016 de 2007. Expediente T-1405186. (22 de enero de 2007). M.P “*Humberto Antonio Sierra Porto*”. [En línea] [Citado el 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-614 de 2010. Expediente T-2640111. (Agosto 5 de 2010). MP “*Luis Ernesto Vargas Silva*”. [En línea]. [Citado el 15 de Marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-614-10.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-011 de 2016. Expediente T-5.175.337. (22 de enero de 2016). MP “*Luis Ernesto Vargas Silva*”. [En línea] [Citado el 5 de Abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-011-16.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122 de 2015. Expediente T-4.587.080. (Marzo 26 de 2015). M.P “*Luis Guillermo Guerrero Pérez*”. [En línea] [Citado el 11 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-122-15.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 1010 DE 2008. Expediente (acumulado). (16 de octubre de 2008). M.P “*Rodrigo Escobar Gil*”. [En línea]. [Citado el 13 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34920>.

COLOMBIA, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “*contrato de condiciones uniformes*”. Bucaramanga, Santander.

COLOMBIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Resolución 90708. (Agosto 30 de 2013). “*Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas*”. Bogotá D.C: El Ministerio, 2013.

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 (19 de Noviembre de 1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política. Diario oficial. Bogotá D.C. 1991.

CONFERENCIA DICTADA EN LAS III JORNADAS DE DERECHO ENERGÉTICO Y DERECHO DE OS USUARIOS, [Anónimo] Bogotá D.C, Universidad externado de Colombia, 21 de noviembre de 2003.

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “*Composición accionaria*”. Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017].

[Disponible en]:
[http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n corporativa/Composici%C3%B3naccionaria.aspx](http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n%20corporativa/Composici%C3%B3naccionaria.aspx)

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Estructura Organizacional”. Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017].
[Disponible en]:
[http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n corporativa/Estructuraorganizacional.aspx](http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n%20corporativa/Estructuraorganizacional.aspx)

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Información Corporativa”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017].
[Disponible en]:
[http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n corporativa/Misi%C3%B3nyVisi%C3%B3n](http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n%20corporativa/Misi%C3%B3nyVisi%C3%B3n)

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Negocio de comercialización”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017].
[Disponible en]:
<http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/SubgerenciasyNegocios/Negociodecomercializaci%C3%B3n.aspx>

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Reseña Histórica”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017].
[Disponible en]:

<http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n corporativa/Rese%C3%B1ahist%C3%B3rica.aspx>

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Objetivos SGI”. Bucaramanga, Santander. En línea [Recuperado el día 10 de Marzo de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/Informaci%C3%B3n corporativa/ObjetivosdelSGI.aspx>

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. “Quienes somos”. Bucaramanga, Santander. En línea. [Recuperado el día 25 de Febrero de 2017]. [Disponible en]: <http://www.essa.com.co/site/%C2%BFQui%C3%A9nessomos/%C2%BFQu%C3%A9hacemos.aspx>

OCHOA, FRANCO. SMITH QUINTERO, RICARDO. VILLEGAS BOTERO, LUIS JAVIER. “orígenes”. Capítulo I. *el sector eléctrico colombiano. Orígenes, evolución y retos. Un siglo de desarrollo. 1882-199.* Medellín. Interconexión eléctrica S.A. 2002.pp 23-26.

ORJUELA PORRAS, Hernando. “*Electricidad para no electricistas*”. 1 Ed. Bogotá D.C: Carto print Ltda. Julio 23 del 2008. ISBN 978-958-44-3700-6. P.2.